



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

- - - Colima, Colima, 19 (diecinueve) de Noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

EXPEDIENTE LABORAL **No.74/2013** promovido por el **C. ******* en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA Y OTRO.**

PROYECTO DE LAUDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente laboral No. 74/2013 promovido por el **C. ******* en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA Y OTRO** Quien en su escrito inicial de demanda reclama las siguientes:

PRESTACIONES: *****, señalando como domicilio para oír notificaciones la finca marcada con el número 251 de la calle Álvaro Obregón, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para ello y para que recojan toda clase de documentos, indistintamente, a los señores Licenciados **ROBERTO CALLEJA ANDRADE Y/O VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ**, con Cédulas Profesionales 101861 y 2175908, respectivamente, con todo respeto comparezco y digo: Que por mi propio derecho vengo a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**, con domicilio bien conocido en esa población precisamente en el edificio Municipal que se encuentra situado en el Jardín Principal con el número 280, de la calle Medellín, de la expresada Ciudad, así como al tercero con interés al Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de su Delegación Estatal ubicada en calle Zaragoza esquina con Gabino Barreda, colonia centro de esta ciudad, por el pago y entrega de las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES:** a).- Por la indemnización a que tengo derecho por haber sido despedido de mi trabajo, más el pago de los sueldos caídos o vencidos como derecho humano que no puede ser disminuido, acorde al principio de progresividad de los derechos humanos, en tratándose del Derecho Internacional de los derechos Humanos, y como derecho adquirido en los términos de la Ejecutoria pronunciada por la **H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**, de la Que derivó la Contradicción de Tesis 19/2003-SS, Tesis de jurisprudencia 92/2003, Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de octubre de dos mil tres, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, el

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa v de Trabajo del Séptimo Circuito, Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito y la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 3 de octubre de 2003. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa, por los días que deje de percibir en el centro de trabajo hasta que se cumpla el laudo, por haber sufrido un despido injustificado en mi trabajo, el día 05 de junio de 2013 conforme a los artículos 33 y 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, computados desde la fecha de mi despido injustificado hasta la fecha en que la patronal cumpla con el laudo que se dicte. b).- Por la igualación de mi salario diario que percibía por la cantidad de \$200.00 pesos, y que debe ser por la cantidad de \$300.00 pesos, o la que resulte que es lo que han venido ganado siempre los demás trabajadores como yo nada más que se encuentran sindicalizados v reconocidos como de base, ya que su salario quincenal es BASTANTE SUPERIOR Y DISTINTO AL MÍO, y es por \$4,500.00 pesos, como lo demostrare oportunamente. c).- Por el pago del importe de 4.5 cuatro y media extras que diariamente laboré de Junes a domingo de cada semana, durante todo el tiempo que duré laborando bajo la dirección y dependencia del H. Ayuntamiento de Tecomán, conforme al salario diario de \$300.00 pesos, el que me corresponde en igualdad de condiciones laborales por las que los otros trabajadores que también hacían el mismo trabajo, nada más porque eran considerados sindicalizados y se encontraban afiliados al Sindicato del Ayuntamiento ganan \$4,500.00 pesos quincenales. d).- Por el pago de mi prestación de 30 días de vacaciones más el pago de la prima vacacional de 9.5 días de salario que deben adicionarse a cada periodo de vacaciones en los términos de la cláusula cuarta del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Tecomán y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tecomán y el Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., de fecha 3 de abril de 2007 que corresponde de veinte días conforme al artículo 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado e).- Por el pago de mi aguinaldo de cada año que laboré por el importe de 103 días de salario y que no me cubrió la demandada y tomando en cuenta un salario que ya he señalado con anterioridad en ei de trabajo por el importe correspondiente al último año de mi trabajo que no me ha cubierto, tomando en cuenta el salario que



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

señalo y que me debe corresponder como el que perciben los trabajadores sindicalizados de la demandada. f).- Por el pago de los días de descanso obligatorio que laboré y que no me fueron cubiertos los cuales se deberán de cubrir con un 200% más de mi salario diario por \$300.00, o del que resulte, aclarando que en el último año de mi trabajo laboré todos los sábados y domingos del último año de mi trabajo, no obstante que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, únicamente establece que los empleados del Ayuntamiento de Tecomán deberán laborar de lunes a viernes de cada semana, y como máximo una jornada de 6 horas de trabajo, tal como lo establece los artículos 48 y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, aclarando además que laboré en el último año los días 16 de septiembre, 20 de noviembre y del día 25 de diciembre de 2011, el día 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, primero de mayo y 16 de septiembre de 2012, y los días que los sindicalizados no laboran y que están previsto en la serie de convenios celebrados entre el Ayuntamiento de Tecomán han venido celebrando con el sindicato de trabajadores de dicho ayuntamiento y que son a los que se describen en el 14 de febrero de 1992, 31 de diciembre de 1992, 30 de octubre de 1993, 12 de diciembre de 1997, marzo 17 de 2000, 14 de diciembre de 2000, 18 de marzo de 1999, 11 de abril de 2003, 19 de septiembre de 2003, 03 de abril de 2007 y demás convenios habidos entre dichas instituciones, todos los cuales vinieron celebrándose conforme lo ordena el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, el cual artículo especifica que todos los trabajadores del Ayuntamiento disfrutaran además del importe de su salario otros adicionales al mismo como canasta básica, despensa, ayuda renta, bono extraordinario, ayuda para gastos escolares, permisos económicos, fondo de ahorro y demás que han venido recibiendo los integrantes del sindicato de trabajadores anteriormente señalado, con excepción del suscrito. g).- Por el pago de las prestaciones legales previstas en el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, de que han venido gozando la totalidad de trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, los cuales aparecen en las condiciones de trabajo, las cuales son resultado de convenios habidos entre el Sindicato de Trabajadores y el Ayuntamiento de Tecomán, en las cuales aparecen debidamente registradas en los archivos de ese H. tribunal de Arbitraje y Escalafón, las cuales se deberán tomar en cuenta en el momento de fallo para que de acuerdo a dichos beneficios

laborales se me pagan estas prestaciones de bonos, pago de canasta básica, ayuda de renta, compensación, quinquenios, previsión social múltiple, retroactivos, ayuda para transporte, ayuda para despensa, ayuda comprar de juguetes, pago de diferencias, bono de eficiencia y puntualidad, crédito Infonavit, fondo de ahorro, fondo para deudo, pensión alimenticia y otras prestaciones, repito, se encuentran registradas ante ese Tribunal, en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento de Tecomán con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., de fechas 14 de febrero de 1992, 31 de diciembre de 1992, 30 de octubre de 1993, 12 de diciembre de 1997, marzo 17 de 2000, 14 de diciembre de 2000, 18 de marzo de 1999, 11 de abril de 2003, 19 de septiembre de 2003, 03 de abril de 2007 y demás convenios habidos entre dichas instituciones, todos los cuales vinieron celebrándose conforme lo ordena el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado del cual solicito desde estos momentos la inspección efectuarse por ese tribunal sobre dichas condiciones de trabajo que señalo, y que le ofrezco como prueba desde estos momentos para que se practique y con claridad se determinen dichos beneficios laborales y se cuantifiquen en proporción a mi salario y su importe total se me pague como prestación devengada. El artículo SEXTO Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, ordena lo siguiente: ARTICULO SEXTO.- Dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Titulares de las Entidades y los Secretarios Generales de los sindicatos, tendrán la obligación de suscribir los documentos en los que se hagan constar las diversas prestaciones que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las Entidades públicas como: canasta básica, despensa, ayuda de renta, bono extraordinario, ayuda para gastos escolares, estímulos de las madres trabajadoras por su día social, uniforme con motivo del primero de mayo, premiaciones y estímulos económicos por su desempeño, seguro de vida, permisos económicos para atender asuntos personales, pago de marcha, fondo de ahorro, etc. Este documento servirá en lo sucesivo como referencia y fundamento de dichas prestaciones, al que esta Ley le concede efectos jurídicos plenos. h).- Por el pago de la cantidad que resulte de la prima mensual individual como complemento de salario a que se refiere el artículo 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado. ARTICULO 68.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima mensual individual como complemento al salario.-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijara oportunamente el monto o proporción de dicha prima, oyendo la opinión del sindicato correspondiente. i).- Por el reconocimiento de mi salario que debe ser por la cantidad de \$300.00 pesos diarios o la que resulte, adicionados con los importes que resulten de la suma de incrementos que se le han hecho al salario en los diferentes convenios celebrados entre el Ayuntamiento de Tecomán con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., de fechas 14 de febrero de 1992, 31 de diciembre de 1992, 30 de octubre de 1993, 12 de diciembre de 1997, marzo 17 de 2000, 14 de diciembre de 2000, 18 de marzo de 1999, 11 de abril de 2003, 19 de septiembre de 2003, 03 de abril de 2007 y demás convenios habidos entre dichas instituciones, todos los cuales vinieron celebrándose conforme lo ordena el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, el cual artículo especifica que todos los trabajadores del Ayuntamiento disfrutaran además del importe de su salario otros adicionales al mismo como canasta básica, despensa, ayuda renta, bono extraordinario, ayuda para gastos escolares, permisos económicos, fondo de ahorro y demás que han venido recibiendo los integrantes del sindicato de trabajadores anteriormente señalado, con excepción del suscrito. j).- Por el importe de reducciones que se me hicieron a mi salario quincenal que me corresponde por \$4,500.00 pesos o la que resulte, a la cantidad de \$2,400.00 pesos o la que resulte, quincenales que actualmente se me paga, debiendo ser el pago de \$4,500.00 pesos quincenales que exijo a partir del día de mi contratación. k).- Por el pago que corresponde a los días sábados laborados durante todo el tiempo que laboré para mi patronal demandada, con salario integrado con los importes que resulten de la suma de incrementos que se le han hecho al salario en los diferentes convenios celebrados entre el Ayuntamiento de Tecomán con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., de fechas 14 de febrero de 1992, 31 de diciembre de 1992, 30 de octubre de 1993, 12 de diciembre de 1997, marzo 17 de 2000, 14 de diciembre de 2000, 18 de marzo de 1999, 11 de abril de 2003, 19 de septiembre de 2003, 03 de abril de 2007 y demás convenios habidos entre dichas instituciones, todos los cuales vinieron celebrándose conforme lo ordena el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, el cual artículo especifica que todos los trabajadores del Ayuntamiento disfrutaran además del importe de su salario otros adicionales al mismo como canasta básica, despensa, ayuda renta, bono extraordinario, ayuda para gastos escolares, permisos

económicos, fondo de ahorro y demás que han venido recibiendo los integrantes del sindicato de trabajadores anteriormente señalado, con excepción del suscrito. l).- Por el pago que corresponde a los días domingo laborados durante todo el tiempo que laboré para mi patronal demandada, aclarando que el importe de su salario diario de esos días será por el triple que me corresponde de \$300.00 pesos diarios reclamados, y por ésto se me debe de pagar el importe del salario más un 200% de este, los importes que resulten de la suma de incrementos que se le han hecho al salario en los diferentes convenios celebrados entre el Ayuntamiento de Tecomán con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., de fechas 14 de febrero de 1992, 31 de diciembre de 1992, 30 de octubre de 1993, 12 de diciembre de 1997, marzo 17 de 2000, 14 de diciembre de 2000, 18 de marzo de 1999, 11 de abril de 2003, 19 de septiembre de 2003, 03 de abril de 2007 y demás convenios habidos entre dichas instituciones, todos los cuales vinieron celebrándose conforme lo ordena el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, el cual artículo especifica que todos los trabajadores del Ayuntamiento disfrutaran además del importe de su salario otros adicionales al mismo como canasta básica, despensa, ayuda renta, bono extraordinario, ayuda para gastos escolares, permisos económicos, fondo de ahorro y demás que han venido recibiendo los integrantes del sindicato de trabajadores anteriormente señalado, con excepción del suscrito. Por la inscripción inmediata ante las Instituciones Públicas Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y SAP, además el pago de las cuotas que no se han cubierto desde el inicio de mi trabajo hasta que sea dado de alta ante estas Instituciones, toda vez que la Ley laboral y la jurisprudencia establecida al respecto, determinan que las cuotas que el patrón debe de cubrir a esas instituciones forman parte del salario de los trabajadores. -----

----- **RESULTANDO** -----

--- Mediante escrito recibido el día 01 (uno) de Agosto del año 2013 (dos mil trece) compareció ante este Tribunal el **C. ******* demandando a la las prestaciones antes señaladas, manifestando en su escrito inicial de: -----

--- **HECHOS:** 1.- Con fecha 01 de noviembre de 2012, inicie a laborar, mediante un contrato verbal de trabajo en el Ayuntamiento de Tecomán, precisamente en el 'departamento de servicios públicos y dependiente de la oficina de parques y jardines, contrato este que celebre directamente con el C. **HECTOR AGUIRRE PACHECO** en su carácter de subdirector operativo de la



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

dirección de servicios públicos del Ayuntamiento de Tecomán, en la oficina que despacha esta persona y que se encuentra dentro de las instalaciones del departamento de servicios públicos municipales localizadas por la Avenida Mercurio precisamente junto a la Unidad Deportiva Norte de la ciudad de Tecomán, Col. 2.- El horario que se me fijó fue de 7:00 a 3:00 de la tarde, en forma continua de lunes a sábado de cada semana, pero este horario nunca se respetó por la patronal ya que se me obligaba a terminar mi trabajo hasta las 17:30 horas de lunes a domingo de cada semana, sin descansar ni los sábados ni los domingos, que son días de descanso obligatorio establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, en su artículo 48 y no obstante también que la jornada de trabajo debía de ser de seis horas de lunes a viernes de cada semana, tal como lo previene el artículo tercero transitorio de la misma ley anterior señalada, toda vez que el de la voz como chofer y jardinero, tenía que retirarme a mi domicilio una vez que recogía de sus labores a mis compañeros de trabajo y los trasladaba a la fuente de trabajo, en donde se les registraba el término de su jornada de trabajo día a día y por esa razón, debía permanecer hasta el último y poder salir ya a mi casa al finalizar mi jornada de trabajo. 3.- Mi trabajo consistía en barrer las calles, podar en los jardines las plantas, así como regarlos y recoger toda la basura en los mismos, pintar las rayas de amarillo y las franjas de blanco en todos camellones, machuelos de las calles y de todas estas además de recoger toda la basura que se acumulaba, con el trabajo adicional que me fue asignado de conducir un camioncito propiedad del ayuntamiento demandado y trasladar a mis compañeros de trabajo desde la fuente de trabajo hasta cada uno de los lugares en que nos era ordenado realizar cada una de las labores que he descrito y al finalizarla a las cinco de la tarde, llevarlos en dicho vehículo automotor de regreso a la oficina de la fuente de trabajo para que nuestro jefe inmediato verificara nuestra asistencia, la permanencia y término de cada jornada de trabajo, y además barrer la arena de las calles y de la carretera que va del triangulito de la ciudad de Tecomán hasta el Limonero y cruce con la carretera cuatro carriles Manzanillo Colima, y aclarando también que todos estos trabajos los realizaba en la ciudad de Tecomán y en las poblaciones de Cerro de Ortega, Madrid, Caleras y la zona conurbada de la Estación, Caxitlán y María Esther Zuño. 4.- De quien recibía directamente las órdenes de trabajo en mis labores diarias eran del C. ALBERTO REYES LEPE, quien es el director de servicios públicos, el subdirector administrativo HECTOR GARCIA MEDINA, siendo también supervisado de mi trabajo por los nombrados funcionarios y jefes inmediatos. 5.- Mi salario de \$1,600.00 pesos a la semana, se me pagaba a las

13:00 de la tarde o en ocasiones hasta las 16:00 horas de todos los sábados, después de laborar la jornada del día, se me hacía firmar una lista de raya, recibiendo este salario directamente del pagador VÍCTOR MARTINEZ precisamente en las oficinas de la patronal que he precisado en párrafos anteriores. 6.- Nunca recibí salario como pago de las horas extras laboradas en la semana trabajada ni de los días de descanso semanarios que eran los sábados y los domingos de cada semana, ni recibía tampoco el importe de los días de descanso obligatorio que habían caído en esa semana y que laboré, y jamás también se me pago en esa ocasión o alguna otra el importe de mis vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones laborales que prevé la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, con relación a los Trabajadores del ayuntamiento de Tecomán. 7.- Lo anterior ha sido reiterado durante todo el tiempo que ha permanecido la relación de trabajo entre el suscrito operario y el Ayuntamiento demandado que es mi patrón. 8.- Durante todo el tiempo en que duro mi trabajo no se me cubrieron las prestaciones de vacaciones ni la prima vacacional, tampoco el aguinaldo anual, ni se me cubrieron los importes de los días de descanso obligatorio semanal, sábados y domingos, que laboré así como los días de descanso obligatorios festivos que también laboré. 9.- También exijo se me reconozca el derecho de trabajador de base ya que tengo una antigüedad mayor de seis meses en mi trabajo, y desempeñando este jamás se me pagaron las prestaciones laborales de que vienen gozando los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Tecomán, tal como lo prevé el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado. Asimismo reclamo todas las prestaciones que no me han pagado y que reseño con anterioridad. 10.- Como la más he sido registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como trabajador del Ayuntamiento de Tecomán, y por ello no se cubrieron las cuotas correspondientes ni a esa Institución Pública ni al INFONAVIT ni SAR, demando ahora se me paguen las cuotas que no se me han pagado hasta la fecha, ya que ellas forman parte de mi salario, y exijo también que se me registre de inmediato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como trabajador del Ayuntamiento de Tecomán, adscrito al departamento de Servicios Públicos Municipales con dependencia de la Oficina de Parques y jardines. 11.- El día 05 de Junio del año 2013, me presente a trabajar con normalidad a la fuente de trabajo que es la entidad pública perteneciente al ayuntamiento demandado y esto lo hice diez minutos antes de las siete de la mañana, que era mi hora de entrada, me fueron asignadas las tareas para realizar ese día, las que desarrollé en forma total y las



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

culminé a las seis de la tarde, una vez que regrese conduciendo el camión del ayuntamiento con mis compañeros de trabajo, al comunicar en el patio donde se resguardan los vehículos de esa dirección de servicios públicos, se acercó al de la voz mi superior y jefe inmediato HECTOR AGUIRRE PACHECO, y me dijo que le daba mucha pena decirme que yo ya no podría ya salir a trabajar el día de mañana, es decir el día 06 de junio de 2013, porque ya no se requerían mis servicios, que muchas gracias por mi trabajo y que ya no requerían que siguiera laborando en mi trabajo, que era esa una orden del presidente municipal, porque ya no había dinero para salarios, y por lo que yo le dije que de mis labores diarias dependía mi familia y su subsistencia, que me dejara laborar unos meses más, me contestó que eso ya no se podría, que ya no había dinero para pagar sueldos, que mejor le buscara por otro lado, me dijo que tenía la indicación del presidente municipal de que recortara personal en ese día, pero que no había dinero, y que lamentablemente así lo tenía que realizar, es decir, decirme que ya el trabajo se me acabó, por lo que me pidió que hiciera entrega de lo que tenía como herramientas de trabajo y el camión, y que ya no podía estar más en el centro de trabajo, que él no podía hacer nada, que lo disculpara, pero que me tenía que despedir, el despido se realizó en el patio de dicha dirección de servicios públicos estando presentes varias personas, que me han dicho que atestiguaran para el caso de ser necesario por la injusticia de la que fui objeto al ser despedido de mi trabajo en forma injustificada como lo he relatado. 12.- Además, como se me pagaba un salario inferior al que actualmente reciben otros trabajadores que desempeñan el mismo trabajo que yo, demando se me reconozca un salario de \$300.00 pesos diarios y demando se me paguen todo el diferencial que no se me cubrió habido entre lo que yo ganaba de \$1,200.00 pesos a la semana y la cantidad de \$4,500.00 pesos que ganaba el otro trabajador que desarrollaba el mismo trabajo, nada más que se encuentra formando parte del Sindicato del Ayuntamiento, cumpliéndose así el principio de derecho laboral de "A TRABAJADO IGUAL SALARIO IGUAL". 13.- El patrón demandado con su actuar omiso en registrarme como su trabajador ante los expresados Institutos Públicos, contravino lo interpretado por la Tesis siguiente: Novena Época Registro: 169628 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Mayo de 2008 Materia(s): Laboral Tesis: I.60.T.378 L Página: 1128 RÉGIMEN OBLIGATORIO DE ASEGURAMIENTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS TRABAJADORES EVENTUALES O INTERINOS DEBEN SER INSCRITOS EN AQUÉL. De la interpretación de los artículos 12, fracción I, de la Ley del Seguro Social, así como 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte, por una parte,

como requisito de inscripción al régimen obligatorio de aseguramiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, que el trabajador preste sus servicios para algún patrón; y, por otra, que el legislador no estableció diferencia entre trabajadores eventuales y permanentes para que pudieran acceder al aludido régimen de aseguramiento, por lo que si aquél no lo hizo, menos puede hacerlo el juzgador; consecuentemente, los empleados eventuales o interinos deben ser inscritos en el mencionado régimen. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 105/2008. María Leticia Paredes Corona. 28 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: José Luis Reyes Torres. 14.- Nunca me fueron pagadas ni disfruté como trabajador y por ello demando también el pago de las prestaciones comprendidas en todos los convenios celebrados entre el Ayuntamiento de Tecomán y el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia DIF Tecomán con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., de fechas 14 de febrero de 1992, 31 de diciembre de 1992, 30 de octubre de 1993, 12 de diciembre de 1997, marzo 17 de 2000, 14 de diciembre de 2000, 18 de marzo de 1999, 11 de abril de 2003, 19 de septiembre de 2003, 03 de abril de 2007 y demás convenios habidos entre dichas instituciones, todos los cuales vinieron celebrándose conforme lo ordena el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, el cual artículo especifica que todos los trabajadores del Ayuntamiento disfrutaran además del importe de su salario otros adicionales al mismo como canasta básica, despensa, ayuda renta, bono extraordinario, ayuda para gastos escolares, permisos económicos, fondo de ahorro y demás que han venido recibiendo los integrantes del sindicato de trabajadores anteriormente señalado, con excepción de la suscrita que no era integrante de dicho sindicato, cometiéndose con ello en mi perjuicio una discriminación y con ello la violación del artículo 1 Constitucional y de los Derechos Humanos, ya que por no ser sindicalizada se me discrimino y no se me otorgaron las prestaciones legales que prevé el artículo sexto transitorio de la citada Ley Burocrática y que prevén todos los convenios a que hago referencia con anterioridad, prestaciones de la demanda inicial, que se plasman a continuación en transcripción que se inserta a la letra, a efecto de considerarse como un reclamo individual de la suscrita por el goce y pago de cada una de las mismas: "ATENDIENDO LO SOLICITADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON CIRCULAR NO. 001/92 EN EL CUAL SE SOLICITA RESPUESTA A LO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO VI TRANSITORIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

ESTADO DE COLIMA, QUE CONTEMPLA LO RELATIVO A PRESTACIONES QUE HAN ACUMULADO EN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MISMO DURANTE EL TIEMPO QUE TIENEN DE LABORAR PARA EL, SE PRESENTA EL SIGUIENTE: DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, REPRESENTADO POR LOS CC. FEDERIO GUDIÑO NOVO A, LIC. JORGE MESINA VENTURA, DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, C.P. LUIS MARIO LEON LOPEZ, E ING. SERGIO GARCIA SESIN, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIO, SINDICO, TESORERO Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, REPRESENTADO POR LOS CC. AUDELINO FLORES JURADO, ALFREDO ROSAS VIRGEN, J. GUADALUPE RAMIREZ ROSALES Y PROFR. MARCO PEREZ VELA EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, DE ORGANIZACIÓN, DE TRABAJADORES Y CONFLICTOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, QUIENES HACEN CONSTAR POR ESTE MEDIO LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN A LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. PRIMERA.- POR CONCEPTO DE CANASTA BÁSICA CADA TRABAJADOR RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE CIENTO QUINCE MIL PESOS MENSUALES A CUBRIRSE EN DOS AMORTIZACIONES QUINCENALES DE CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, CADA UNA. SEGUNDA.- SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES COMO BONO PARA EL PAGO DE RENTA LA CANTIDAD DE TREINTA MIL PESOS CADA MES, MISA QUE SERÁ CUBIERTA EN DOS AMORTIZACIONES QUINCENALES DE QUINCE MIL PESOS CADA UNA. TERCERA.- COMO UN ESTIMULO A LOS TRABAJADORES QUE HAN VENIDO ACUMULANDO ANTIGÜEDAD AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, SE LES CUBRIRÁ POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS LAS SIGUIENTES CANTIDADES MENSUALES. POR EL PRIMER QUINQUENIO EL EQUIVALENTE A UN DÍA Y MEDIO DE SU SALARIO MÁS TRES MIL PESOS. POR EL SEGUNDO QUINQUENIO EL EQUIVALENTE A DOS DÍAS DE SALARIO MAS SEIS MIL PESOS. POR EL TERCERO QUINQUENIO EL EQUIVALENTE A DOS Y MEDIO DÍAS DE SU SALARIO MAS NUEVE MIL PESOS. POR EL CUARTO QUINQUENIO EL EQUIVALENTE A TRES DÍAS DE SU SALARIO MAS DOCE MIL PESOS. POR EL QUINTO QUINQUENIO EL EQUIVALENTE A TRES Y MEDIO DÍAS DE SU SALARIO MAS QUINCE MIL PESOS. POR EL SEXTO QUINQUENIO EL EQUIVALENTE A CUATRO Y MEDIO DÍAS DE SALARIO MAS DIECIOCHO MIL PESOS. CUARTA.- SE

CUBRIRÁ POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL EL CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO DE LOS DÍAS DISFRUTADOS COMO VACACIONES. QUINTA.- POR CONCEPTO DE AGUINALDO CADA TRABAJADOR PERCIBIRÁ SETENTA DÍAS DE SALARIO, LIQUIDABLE EN DOS AMORTIZACIONES DE TREINTA Y CINCO DÍAS CADA UNA QUINCE DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR; LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DE LABORES, TENDRÁN DERECHO A QUE LES PAGUE ESTA PRESTACIÓN EN PROPORCIONAL AL TIEMPO EFECTIVAMENTE TRABAJADO. SEXTA.- SE PAGARA A CADA TRABAJADOR UN BONO COMO AYUDA PARA LA COMPRA DE JUGUETES EL QUINCE DE DICIEMBRE POR EL IMPORTE DE OCHO DÍAS DE SALARIO. SEPTIMA.- SE CUBRIRÁ A CADA TRABAJADOR UN BONO ESPECIAL EL QUINCE DE DICIEMBRE POR EL IMPORTE DE CINCO DÍAS DE SALARIO. OCTAVA.- SE OTORGARA A CADA TRABAJADOR DOS UNIFORMES DE GALA ANUALMENTE, DEBIENDO SER ENTREGADOS ESTOS EN LOS MESES DE ABRIL Y SEPTIEMBRE. AL PERSONAL QUE CUMPLA LABORES NO ADMINISTRATIVAS SE LE ENTREGARA ADEMÁS DOS UNIFORMES DE TRABAJO ANUALMENTE DEBIENDO SER ENTREGADOS EN LOS MESES ANTERIORMENTE MENCIONADOS. NOVENA.- AL PERSONAL QUE TENGA ASIGNADAS LABORES NO ADMINISTRATIVAS SE LES ENTREGARA ANUALMENTE DOS PARES DE BOTAS. DECIMA.- AL PERSONAL DE LIMPIA SE LE DOTARA DE GUANTES Y UTENCILIOS DE TRABAJO CUANTAS VECES SEA NECESARIO. DECIMA PRIMERA.- AL PERSONAL QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES HAGA USO DE BICICLETA DE SU PROPIEDAD, EL AYUNTAMIENTO CUBRIRÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS. DECIMA SEGUNDA.- LAS MADRES QUE LABORAN AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN COMO DIA DE DESCANSO SU DIA SOCIAL, EN LOS CASOS QUE ESTE SEA LABORABLE Y ADEMÁS RECIBIRÁN UN BONO ANUAL PAGADERO ANTES DEL DIEZ DE MAYO, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. DECIMA TERCERA.- SE HA ESTABLECIDO UNA PRORROGATIVA CONSISTENTE EN UN SEGURO DE VIDA POR QUINCE, TREINTA Y CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS EN CASO DE MUERTE NATURAL, ACCIDENTAL Y COLECTIVA, RESPECTIVAMENTE, SIENDO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO EL COSTO DE LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES. DECIMA CUARTA.- SE ESTIMULARA A LOS TRABAJADORES QUE SE DISTINGAN POR SU EFICIENCIA EN EL TRABAJO CON UN BONO POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS, MISMO QUE SE ENTREGARA EL DÍA DIECIOCHO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

DE ABRIL; EL OTORGAMIENTO DE ESTE ESTIMULO SERÁ A CRITERIO DE CADA UNO DE LOS JEFES DE AREA O DEPARTAMENTO Y EN SU CASO PODRÁ DECLARARSE DESIERTO. DECIMA QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN OTORGARA CUATRO LICENCIAS A IGUAL NUMERO DE DIRIGENTES SINDICALES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES RESPECTIVAS CON EL GOCE PLENO DE SALARIO Y PRESTACIONES. DECIMA SEXTA.- SE APOYARA AL SINDICATO CON LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS MENSUALES PARA EL ASEO DE SUS INSTALACIONES, ASI MISMO CON UNA DOTACIÓN SEMANAL DE SESENTA LITROS DE COMBUSTIBLE GASOLINA NOVA. DECIMA SEPTIMA.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES, SE OTORGARA A SUS FAMILIARES DURANTE SEIS MESES SUS PERCEPCIONES INTEGRAS EN AMORTIZACIONES QUINCENALES, MISMAS QUE SE COMENZARAN A LIQUIDAR DESPUÉS DE QUE SEA PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA E IDENTIFICACIÓN SUFICIENTE. DECIMA OCTAVA.- SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO LICENCIA POR DIEZ DÍAS HÁBILES PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL POR UNA SOLA VEZ. DECIMA NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO RECONOCERÁ LA ANTIGÜEDAD DE SUS TRABAJADORES ENTREGANDO EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL BONOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES: POR QUINCE AÑOS DE SERVICIO TREINTA DIAS DE SALARIO. POR VEINTE AÑOS DE SERVICIO, CUARENTA Y CINCO DIAS DE SALARIO. POR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, SESENTA DIAS DE SALARIO. POR TREINTA AÑOS DE SERVICIO, NOVENTA DIAS DE SALARIO. VIGESIMA.- EL AYUNTAMIENTO OTORGARA A SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE FONDO DE AHORRO UN DIEZ POR CIENTO DE SU SALARIO. VIGESIMA PRIMERA.- A QUIENES TENGAN MAS DE SEIS MESES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, SE LE ENTREGARA UN BONO EXTRAORDINARIO ANUAL POR LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, PAGADERO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL, ESTA PRESTACION SERA OTORGADA EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO EN LA FECHA EN QUE DEBA CUBRIRSE. VIGESIMA SEGUNDA.- EL AYUNTAMIENTO OTORGARA A LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EQUIPOS DEPORTIVOS, UNIFORMES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RESPECTIVAS UNA VEZ POR AÑO. VIGESIMA TERCERA.- PARA EL COMPUTO DE DIAS A PAGAR EN NOMINA, EL AYUNTAMIENTO CUBRIRA A SUS TRABAJADORES DIAS NATURALES, EXCEPTO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO EN LA QUE SE CUBRIRAN

QUINCE DIAS. VIGESIMA CUARTA.- A FIN DE QUE LAS MADRES TRABAJADORAS TENGAN OPORTUNIDAD DE ATENDER A SUS NIÑOS DE EDAD DE LACTANCIA, TENDRAN DERECHO A DISFRUTAR DE DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DIA DE MEDIA HORA CADA UNO DE ELLOS, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS HASTA DOCE MESES DESPUES DEL PARTO. VIGESIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN EL BENEFICIO DE LA JUBILACION PERCIBIRAN UN APOYO ECONOMICO DE RETIRO POR EL IMPORTE DE CIENTO VEINTE DIAS DE SALARIO, Y PERCIBIRAN SU PENSION JUBILATORIA CON EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA ENMEDIATA SUPERIOR A LA QUE TENIA AL JUBILARSE; PERCIBIENDO TODAS LAS DEMAS PRESTACIONES COMO SI ESTUVIERA EN ACTIVO. VIGESIMA SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO REDUCIRA EN UN CINCUENTA POR CIENTO LAS TARIFAS POR DERECHOS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES A SUS TRABAJADORES Y EN EL CASO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ESTE SERA SIN GASTOS DE COBRANZA. VIGESIMA SEPTIMA.- EN EL CONCEPTO DE HOMOLOGACION SALARIAL, EL AYUNTAMIENTO INCREMENTARA SUS SALARIOS EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA OTORQUE INCREMENTOS SALARIALES, ENTENDIENDOSE QUE LOS SALARIOS QUE EL AYUNTAMIENTO CUBRE SON EQUIVALENTES A LOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRE POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y SOBRESUELDO. SE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA CIUDAD DE TECOMAN, COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COLIMA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. FEDERICO GUDINO NOVOA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JORGE MESINA VENTURA EL TESORERO MUNICIPAL C.P. LUIS MARIO LEON LOPEZ EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO C. AUDELINO FLORES JURADO EL SINDICO MUNICIPAL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA EL OFICIAL MAYOR ING. SERGIO GARCIA EL SECRETARIO DE ORGANIZACION C. ALFREDO ROSAS VIRGEN EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y VIGILANCIA C. J. GUADALUPE RAMIREZ ROSALES PROFR. MARCOS PEREZ VELA TECOMAN, COLIMA, A CUATRO DE MARZO DE 1993.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, REPRESENTADO POR LOS CC. FEDERICO GUDIÑO NOVOA, LIC. JORGE MESINA VENTURA Y DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICATO RESPECTIVAMENTE DEL MISMO AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., REPRESENTADO POR LOS CC. AUDELINO FLORES JURADO, J. GUADALUPE RAMIREZ ROSALES, ALFREDO ROSAS VIRGEN Y PROF. MARCOS PEREZ VELA, SECRETARIO GENERAL DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, DE ORGANIZACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE Y PARAMAYOR VALIDEZ LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS: PRIMERA.- MANIFIESTA EL AYUNTAMIENTO, QUE DEBIDO A LA FALTA DE RECURSOS NO HA PODIDO DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992, EN EL CONCEPTO DE LA CLAUSULA VI SOBRE EL PAGO DEL 40% DE SOBRESUELDO PARA HOMOLOGAR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN CON LO QUE GOBIERNO DEL ESTADO EN EL 100% DE DICHO SOBRESUELDO, POR LO QUE GESTIONARA UN PRESTAMO Y PROPONE REALIZAR LOS PAGOS DE LA SIGUIENTE FORMA: EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL ACTUAL, QUEDARA CUBIERTO EL SOBRESUELDO QUE CORRESPONDE AL MES DE ENERO QUE SE ADEUDA Y LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1993, SERAN CUBIERTOS JUNTO CON LA QUINCENA SEGUNDA DE MARZO DE 1993. SEGUNDA.- A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, QUEDARA REGULARIZADO Y HOMOLOGADO EL SALARIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LAS NOMINAS DE PAGO PARA FINIQUITAR DICHA HOMOLOGACION. MANIFIESTA EL SINDICATO ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA HECHA POR EL AYUNTAMIENTO CON REFERENCIA AL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES. CUARTA.- LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTENDIDAS AMBAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN PARA CONSTANCIA. POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN C. FEDERICO GUDINO NOVOA LIC. JORGE MESINA VENTURA PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DR. JOSE SALAZAR AVIÑA SÍNDICO MUNICIPAL POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TECOMAN. C. AUDELINO FLORES JURADO ROSALES SECRETARIO GENERAL CONFLICTOS C. ALFREDO ROSAS VIRGEN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN J. GUADALUPE RAMIREZ SECRETARIO DE TRAB. Y PROFR. MARCOS PEREZ VELA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. FEDERICO GUDIÑO NOVOA, LIC. JORGE MESINA VENTURA, SECRETARIO E ING. SERGIO ENRIQUE GARCIA SESIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COL., REPRESENTADO POR LOS CC. AUDELINO FLORES JURADO, J. GUADALUPE RAMIREZ ROSALES Y ALFREDO ROSAS VIRGEN, SECRETARIO GENERAL DE TRABAJOS Y CONFLICTOS Y DE ORGANIZACIÓN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO" LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LA SIGUIENTE. DECLARACION: UNICA: MANIFIESTAN LAS PARTES QUE CON EL FIN DE DAR POR CONCLUIDO UN CONFLICTO LABORAL ENTRE EL "H. AYUNTAMIENTO" Y "EL SINDICATO" Y HABIENDO ANALIZADO LAS PETICIONES, DESEAN RESOLVER ESTAS A TRAVES DEL DIALOGO Y LA CONCERTACION, POR LO QUE AL EFECTO SE OTORGAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- CON RESPECTO AL PAGO DEL BONO DEL DIA DEL BUROCRATA, DEL CUAL SE ENCUENTRA DEPOSITADA LA CANTIDAD DE N\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) POR TRABAJADOR, EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON, EL H. AYUNTAMIENTO CUBRIRA POR UNICA VEZ EN LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 1993 POR ESTE AÑO OTROS N\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), PARA COMPLETAR N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) POR TRABAJADOR. SEGUNDA.- EN LO REFERENTE A LA AYUDA DE RENTA, ESTA SERA AUMENTADA A LA CANTIDAD DE N\$60.00 (SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, CON EFECTO RETROACTIVO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1994, SE CUBRIRA POR ESTE CONCEPTO LA CANTIDAD DE N\$28.80 (VEINTIOCHO NUEVOS PESOS 80/100 M.N.) MAS QUE ES LA DIFERENCIA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRE A SUS TRABAJADORES POR ESTE CONCEPTO. TERCERA.- EN CUANTO AL BONO DE N\$65.00 (SESENTA Y



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) POR TRABAJADOR, POR EL INCREMENTO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992, ESTE SERA PAGADO EN FORMA INMEDIATA A LOS TRABAJADORES. CUARTA.- CONVIENEN AMBAS PARTES QUE CON RESPECTO A SOLICITUDES DE JUBILACION DE TRABAJADORES CON EL PAGO DEL FONDO DE RETIRO DE 120, INCREMENTADO A 55 SALARIOS MAS, PARA LLEGAR A UN TOTAL DE 175 SALARIOS 16 DEL ACTUAL Y ENTREGAR DICHA JUBILACION A LOS CC. LAUREANO GALINDO VELASCO, GLORIA CATALINA CARDENAS JIMENEZ Y MIGUEL BARAJAS RODRIGUEZ, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. QUINTA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A PARTIR DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONOMICO, OTORGARA BECAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, QUE ESTUDIEN EN ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y/O SUPERIOR EL IMPORTE DE LAS MISMAS SERA DE CONFORMIDAD A LA TABULACION QUE CUBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA FORMA SIGUIENTE: Calificación N\$ 10 \$120.00 9.5 \$110.00 9.0 \$100.00 SEXTA: QUE DE CONFORMIDAD CON LAS PLATICAS SOBRE LA REINCORPORACION DE LOS DOS DIBUJANTES QUE HABIA CESADO EL AYUNTAMIENTO, SERAN REINSTALADOS EN LAS PLAZAS QUE VENIAN OCUPANDO. SEPTIMA.- CON RESPECTO A LA PREVISION SOCIAL MULTIPLE, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE OTORGAR ESTA NUEVA PRESTACION, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESOLUCION QUE SE DICTE EN EL RECURSO DE REVISION HECHO VALER POR EL AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO 200/93- 1. LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR SUS OTORGANTES, ESTUVIERON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y REDACCION, FIRMANDOLO PARA CONSTANCIA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE 1993. POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA. C. FEDERICO GUDIÑO NOVOA PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JORGE MESINA VENTURA ING. SERGIO ENRIQUE GARCIA S. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA C. AUDELINO FLORES JURADO SECRETARIO GENERAL J. GUADALUPE RAMIREZ ROSALES C. ALFREDO ROSAS VIRGEN SECRETARIO DE TRAB. Y CONFLICTOS SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN C. AUDELINO FLORES JURADO J.

GUADALUPE RAMIREZ ROSALES SECRETARIO GENERAL SECRETARIO DE TRAB. Y CONFLICTOS J. GUADALUPE RAMIREZ C. ALFREDO ROSAS VIRGEN SECRETARIO DEL TRABAJO Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN CONFLICTOS LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGENC. AGUSTIN MARTELL VALENCIA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL GRAL. DE LA UNION DE DEL ESTADO TRAB. AL SERVICIO DEL GOB. AYTOS. Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, Artículo Sexto Transitorio del citado ordenamiento, se ratifican y consignan mediante el presente documento, todas las prestaciones concedidas a los trabajadores que pertenecen al SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y EL DIF MUNICIPAL, las cuales al ser depositadas al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se elevan a categoría de LAUDO. Suscriben este documento, por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por los CC. LICENCIADA MARIA ELENA ESPINOSA RADILLO, LICENCIADO ROBERTO CALLEJA ANDRADE, LICENCIADO ROBERTO NIETO CARRAZCO, en su calidad de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Municipal, respectivamente, así como la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TECOMAN, representada por el C. OCTAVIO BARRAGAN MANZO, Director General, así como el D.I.F. Municipal de Tecomán, representado por la C. YOLANDA ESPINOSA DE IBAÑEZ y la DOCTORA MARTHA GUILLERMINA GUTIERREZ GARCIA, Presidente y Directora, respectiva, a quienes en lo sucesivo se le denominará "INSTITUCIONES PUBLICAS" y por la otra los CC. AUDELINO FLORES JURADO, JOSE PUENTE OCHOA, ALFREDO ROSAS VIRGEN y PROFESOR MARCOS PEREZ VELA, Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Presidente del Comité de Vigilancia, respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SINDICATO".- DECLARACIONES Declaran las partes que con el propósito de estructurar en un documento único las diversas prestaciones laborales concedidas por las INSTITUCIONES PUBLICAS y logradas por el SINDICATO en favor de los trabajadores de base sindicalizados, se ha convenido el concentrar en el presente instrumento tales disposiciones. Dadas las anteriores declaraciones, las partes



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

otorgan las siguientes. **CLAUSULA PRIMERA:-** Conviene las **INSTITUCIONES PUBLICAS** y el **SINDICATO** en consignar en el presente instrumento las prestaciones de que gozan los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tecomán, de la **COMAPAT** y del **D.I.F. Municipal** y agremiados a dichos Organismo Sindical, relacionándolas para mayor claridad y certidumbre de las partes. **SEGUNDA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS** manifiestan que reconocen como prestaciones laborales en favor de los trabajadores de base sindicalizados a su servicio, las siguientes: 1.- Por concepto de **CANASTA BASICA**, cada trabajador en la fecha de la firma del presente documento, percibe la cantidad de \$126.10 (Ciento veintiséis pesos, 10/100 M.N.), quincenales. 2.- Como **BONO DE AYUDA PARA EL PAGO DE RENTA**, se otorga a cada trabajador la cantidad de \$74.90 (Setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), quincenales. 3.- Se cubre a los trabajadores por concepto de **QUINQUENIOS**, lo siguiente: **PRIMER QUINQUENIO** 3 (tres) días más \$6.00 (seis pesos). **SEGUNDO QUINQUENIO** 4 (cuatro) días más \$12.00 (doce pesos). **TERCER QUINQUENIO** 5 (cinco) días más \$18.00 (dieciocho pesos). **CUARTO QUINQUENIO** 6 (seis) días más \$24.00 (veinticuatro pesos). **QUINTO QUINQUENIO** 7 (siete) días más \$30.00 (treinta pesos) y **SEXTO QUINQUENIO** 9 (nueve) días más \$36.00 (treinta y seis pesos). 4.- Por concepto de **PRIMA VACACIONAL** se cubre el importe del 50% (cincuenta por ciento) del salario de los días disfrutados como vacaciones. 5.- Por concepto de **AGUINALDO**, cada trabajador percibe a la fecha 70 (setenta) días de salario, los trabajadores que no laboren el año completo, tendrán derecho a una parte proporcional de esta prestación. 6.- Se pagará a cada trabajador un **BONO DE AYUDA PARA COMPRA DE JUGUETES**, de 12 (doce) días igual al que se pagó en Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis). 7.- Será cubierto el 15 (quince) de diciembre de cada año, un **BONO (CANASTA NAVIDEÑA)** a cada trabajador por el importe de 8 (ocho) días, igual al que se pagó en Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis). 8. Como **AYUDA DE TRANSPORTE**, se cubre quincenalmente a cada trabajador el importe de \$53.10 (cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) 9.- Será pagado al **SINDICATO** 2 (dos) uniformes de gala por año para cada trabajador sindicalizado, así como el importe de 2 (dos) uniformes de trabajo por año al personal que cumpla labores no administrativas, debiendo ser cubierto la primera parte en el mes de Abril y la segunda en el mes de Septiembre. 10.- A todo personal que tenga asignadas labores no administrativas, se les entregarán 3 (tres) pares de botas por año.- La primera dotación en Marzo, la segunda en Junio y la tercera en Octubre de cada año.- Además se proporcionará 4 (cuatro) pares en cada dotación para

supernumerarios. 11.- Al personal de limpia o de intendencia, le serán proporcionados guantes apropiados para sus labores, cuantas veces sea necesario. 12.- Los utensilios de trabajo para todo el personal, serán oportunamente entregados por las INSTITUCIONES PUBLICAS. 13.- Al personal que para el cumplimiento de sus labores haga uso de bicicleta o motocicleta de su propiedad, las INSTITUCIONES PUBLICAS cubrirán las reparaciones necesarias. 14.- A las trabajadoras que sean madres, su día social lo tendrán de azueto y además recibirán un bono anual pagadero el día 10 de mayo o al día inmediato anterior, si éste fuera feriado, por la cantidad que otorgue el Gobierno del Estado a sus trabajadoras por este concepto. 15.- Se otorgará por las INSTITUCIONES PUBLICAS un seguro de vida para los trabajadores en los casos de siniestro natural, accidental o accidental colectiva, por la cuantía que convengan las INSTITUCIONES y el SINDICATO.- En la actualidad el monto es de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) por muerte natural. 16.- Por concepto de PREVISION SOCIAL MULTIPLE, a la fecha los trabajadores perciben la cantidad de \$25.20 (veinticinco pesos 20/100 m.n.), quincenales.- En la inteligencia de que si el SINDICATO demuestra que existe homologación de esta prestación con lo que cubre el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores, le será cubierta en los mismos términos del Gobierno del Estado. 17.- Se proporcionará anualmente al personal que labora en la recolección de basura del H. Ayuntamiento y a los trabajadores de campo de COMAPAT, impermeables adecuados para el desempeño de sus funciones. 18.- Anualmente se estimulará a los trabajadores que se distingan en sus labores por su eficiencia y puntualidad con un bono por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos). 19.- El sueldo y sobresueldo seguirá compactado hasta en tanto no exista acuerdo en contrario entre las INSTITUCIONES PUBLICAS y el SINDICATO.- Entendiéndose esta compactación de 100% (cien por ciento) de sobresueldo. 20.- Por concepto de antigüedad recibirán los trabajadores un bono de conformidad a la tabla que a continuación se describe: 10 (diez) años, 15 (quince) días de salario. 15 (quince) años, 45 (cuarenta y cinco) días de salario. 20 (veinte) años, 60 (sesenta) días de salario. 25 (veinticinco) años, 75 (sesenta y cinco) días de salario. 30 (treinta) años, 105 (ciento cinco) días de salario. Este bono será pagado en las mismas condiciones que lo otorga el Gobierno del Estado y será entregado el día 18 (dieciocho) de abril de cada año. 21.- Se otorgarán 5 (cinco) licencias a igual número de trabajadores, que serán propuestos por el Secretario General para el desempeño de comisiones sindicales con el goce pleno de salario y prestaciones y mientras ocupe el cargo, recibirán 4 (cuatro) de ellas, una compensación de \$500.00 (quinientos pesos) mensuales, cada una de ellas, con



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

excepción de la que ocupe el Secretario General. 22.- Se apoyará al SINDICATO por parte del AYUNTAMIENTO con la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos), para el mantenimiento de sus instalaciones.-23.- EL SINDICATO recibirá del H. AYUNTAMIENTO, una dotación de gasolina magna, consistente en 80 (ochenta) litros semanales.24.- En caso de fallecimiento de trabajadores, se les pagarán a los familiares para gastos de funeral, en las mismas condiciones en que se ha pagado anteriormente. 26.- Al fallecimiento del trabajador se cubrirá a sus deudos lo correspondiente a 6 (seis) meses consecutivos de salario íntegro y prestaciones, en amortizaciones quincenales. 27.- Se concederá a los trabajadores 3 (tres) licencias por año por 3 (tres) días cada una, para atender asuntos personales, con goce de salario íntegro y prestaciones. 28.- En caso de contraer matrimonio el trabajador disfrutará de 10 (diez) días naturales de descanso, con salario y prestaciones íntegras. 29.- Se otorgará jubilación y pensión a los trabajadores al cumplir los requisitos señalados en el Reglamento General de Pensión y Jubilación existentes.- 30.- Por concepto de FONDO DE AHORRO se pagará a los trabajadores el importe del 10% (diez por ciento) de su salario quincenal, debiéndose entregar oportunamente a la administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores. 31.- A los trabajadores que tengan laborando por lo menos 6 (seis) meses ininterrumpidos, tendrán derecho al bono del burócrata, que consistirá en 15 (quince) días de salario íntegro, el cual se pagará antes del 18 (dieciocho) de abril de cada año, fecha en que se conmemora el Aniversario del Sindicato, en las mismas condiciones en que ha sido cubierto. 32.- El día 18 (dieciocho) de Abril de cada año, se denomina el día del burócrata tecomense, por lo que dicho día se otorgará a los trabajadores como día de descanso. 33.- Se otorgará a los trabajadores deportistas un uniforme completo por temporada, además por cada vez que un equipo quede campeón, se otorgará un uniforme extra por cada modalidad o categoría, asimismo se cubrirá el pago de arbitraje, y apoyo a traslados para encuentros.34.- Por el equipo femenino de Volei Bol de esposas e hijos de trabajadores se proporcionará un uniforme por año. 35.- Las madres trabajadoras tendrán derecho a una hora de permiso para atender a sus hijos, durante 12 (doce) meses después del parto.36.- Por el concepto de días a pagar en nómina, se cubrirá al trabajar días naturales, con excepción del mes de febrero en que se cubrirán 15 (quince) días de salario completos en la segunda quincena. 37.- Los trabajadores que obtengan su jubilación, gozarán del beneficio del pago económico de retiro, consistente en el importe de 175 (ciento setenta y cinco) días de salario de la categoría inmediata superior, con la que servirá de base para sus percepciones posteriores a la jubilación como si estuviera en activo. 38.- Los trabajadores tendrán derecho a

un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en todos los servicios de las Instituciones Públicas, y en el caso de Agua Potable, éste será de las cuotas mínima únicamente sobre una construcción y un lote (registrados a su nombre). Solo obtendrán este beneficio estando al corriente de sus pagos y tendrá vigencia en los tres primeros meses del año y sin cobro de gastos de cobranza. 39.- Los trabajadores recibirán en el día del aniversario del Sindicato una festividad que será convenida con las INSTITUCIONES PUBLICAS. 40.- Se organizará para los trabajadores por las INSTITUCIONES PUBLICAS una posada navideña en la forma en que lo convengan con la organización sindical. 41.- Se pagarán becas para los trabajadores e hijos de éstos en los mismos términos que se han venido cubriendo hasta la fecha. 42.- Se otorgará a los trabajadores un bono sexenal que será cubierto al concluir la administración federal y en los mismos términos del Gobierno del Estado 43.- Se pagará a los trabajadores un bono de fin de administración municipal consistente en 15 (quince) días de salario, igual al que otorgue el Gobierno del Estado a sus trabajadores. 44.- En el concepto de homologación salarial, las instituciones públicas incrementarán el salario de los trabajadores en la misma proporción que el Gobierno del Estado lo haga con sus trabajadores, entendiéndose por ésta, con el sueldo, sobresueldo y las prestaciones que así se determinen y estén homologadas. 45.- Por concepto de seguridad social, las INSTITUCIONES PUBLICAS absolverán el pago de las cuotas que cubre el I.M.S.S. 46.- Para los trabajadores eventuales, suplentes o por obra determinada que ingresen por conducto del SINDICATO y que aún no cuenten con la inscripción al I.M.S.S., se sujetarán a los servicios médicos que otorgue el Municipio. 47.- Oportunamente será cubierto el porcentaje que corresponda por concepto de S.A.R. de los trabajadores. 48.- A los trabajadores que no hagan uso de ninguno de los 3 (tres) permisos de 3 (tres) días cada uno en el año, se les pagarán 9 (nueve) días de salario como fin de año. 48.- A los trabajadores que no hagan uso de ninguno de los 3 (tres) permisos de 3 (tres) días cada uno en el año, se le pagarán 9 (nueve) días de salario como fin de año. 49.- Serán apoyados los trabajadores con la impartición de cursos de capacitación para el mejoramiento de sus funciones y de servicio a la ciudadanía. Leído que fue el presente documento y entendidas las partes de sus alcances, valor y fuerza legal, lo firman para constancias los que en ella intervinieron, depositándolo ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, para que surta sus efectos legales, siendo las 19:30 (diecinueve horas, treinta minutos) del día 12 (doce) de Diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete). LIC. ROBERTO CALLEJA ANDRADE LIC. ROBERTO NIETO CARRAZCO Secretario del H. Ayuntamiento Síndico Municipal POR LA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
TECOMAN LICDA. MARIA ELENA ESPINOSA RADILLO Presidenta del Consejo
de Administración C. OCTAVIO BARRAGAN MANZO Director General POR EL
SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) C. YOLANDA ESPINOSA DE
IBAÑEZ GARCIA Presidenta del DIF Directora del DIF DRA. MARTHA
GUILLERMINA GUTIERREZ POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN,
COLIMA C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General C. JOSE
PUENTE OCHOA Secretario de Trabajos y Conflictos C. ALFREDO ROSAS
VIRGEN PROFR. MARCOS PEREZ VELA Presidente del Comité de Vigilancia
Secretario de Organización CONVENIO CONVENIO QUE CELEBRAN POR
UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, LA
COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
TECOMAN, ASI COMO EL DIF MUNICIPAL QUE EN LO SUCESIVO SE
DENOMINARAN INSTITUCIONES PUBLICAS, REPRESENTADAS POR LOS
CC. PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES, ING. ENRIQUE
ALCOCER ACEVEDO, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS Y LIC.
ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ, C.
NORMA A. GALINDO DE VAZQUEZ, EN SUS CARACTERES DE
PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO Y OFICIAL MAYOR
RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN, COL., DIRECTOR GENERAL DE COMAPAT Y PRESIDENTA DEL
DIF Y VOLUNTARIADO MUNICIPAL, Y POR OTRA LOS CC. AUDELINO
FLORES JURADO, JOSE PUENTE OCHOA, ALFREDO ROSAS VIRGEN Y
PROFR. MARCOS PEREZ VELA, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE
TRABAJO Y COMITÉ DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., QUE EN LO SUCESIVO SE
DENOMINA "EL SINDICATO" Y HAN MANIFESTADO QUE HAN
CONCERTADO UN CONVENIO ENTRE SUS REPRESENTADOS, H.
AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COMAPAT Y DIF, Y SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL LO
SUJETAN BAJO LAS SIGUIENTES 1.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS A
PARTIR DEL DIA 1o DE ENERO DE 1999, AUTORIZAN UN INCREMENTO DEL
18% AL SUELDO Y PRESTACIONES (SUELDO, SOBRESUELDO, PREVISION
SOCIAL MULTIPLE, CANASTA BASICA, AYUDA PARA RENTA,
QUINQUENIOS, EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA), SOBRE LA
BASE DEL TABULADOR VIGENTE AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1998,

ASIMISMO IMPACTARAN CON EL MISMO INCREMENTO LAS PRESTACIONES ESPECIALES ANUALES BONO DE DIA DE LAS MADRES, BONO DE EFICIENCIA. 2.- SE AUTORIZA UN BONO POR UNICA VEZ POR LA CANTIDAD DE \$500.00 POR AJUSTE DE LA FECHA DE LA REVISION SALARIAL. 3.- SE AUTORIZA INCREMENTAR: A) EL SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES POR LOS SIGUIENTES MONTOS: MUERTE NATURAL \$40,000.00 MUERTE ACCIDENTAL \$80,000.00 MUERTE COLECTIVA \$120,000.00 CLAUSULAS: B) EL BONO DE TRANSPORTE ES DE \$234.58 MENSUALES. 4.- EL BONO DE BUROCRATA SE INCREMENTA DE 15 DIAS DE SALARIO A 17 DIAS, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE HA SIDO CUBIERTO. 5.- SE AUTORIZA LA PRESTACION DENOMINADA "BECA MEDICA" A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE BASE O FAMILIARES DE PRIMER GRADO, MEDIANTE AL APOYO ANUAL POR UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE APORTEN LOS TRABAJADORES DE \$90.00 ANUALES CADA UNO DE ELLOS, CON EL PROPOSITO DE AYUDAR EN LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ENFERMEDADES GRAVES DICTAMINADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA. LOS RECURSOS GENERADOS SE MANEJARAN Y VIGILARAN MEDIANTE UN FEDEICOMISO INTEGRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO. 6.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, EN SUSTITUCION DEL BONO ANUAL QUE SE ENTREGA A QUIENES SE DISTINGUEN EN SUS LABORES POR SU EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD, INSTITUYE EL PROGRAMA DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA, MISMO QUE SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE ELABORE. 7. - SE AUTORIZA QUE SE CUBRAN LOS DIAS DE LICENCIA ECONOMICA NO DISFRUTADOS, (SON DE 3 DIAS DE LICENCIA, TRES LICENCIAS POR AÑO. 8.- EL APOYO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL SINDICATO SE INCREMENTA DE \$1,500.00 A \$3,000.00 MENSUALES. 9.- LA DOTACIÓN DE GASOLINA PARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES SE INCREMENTA DE 360 LITROS A 480 LITROS MENSUALES. 10.- LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN SU JUBILACION, GOZARAN DEL BENEFICIO DEL PAGO ECONOMICO DE RETIRO, EL CUAL SE INCREMENTARA DE 175 DIAS A 200 DIAS. LEIDO EL PRESENTE DOCUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN QUIENES EN EL INTERVIENEN A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1999, ACORDANDO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

LAS PARTES QUE SEA DEPOSITADO ANTE EL TRIBUNAL DEL ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN. POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: PROFR. GUSTAVO A. VAZQUEZ MONTES PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO SINDICO MUNICIPAL LIC. SIVERIO CAVAZOS CEBALLOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO LIC. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE OFICIAL MAYOR DEL H. ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ DIRECTOR GENERAL DE COMAPAT VOLUNTARIADO NORMA GALINDO DE VAZQUEZ PRESIDENTA DEL DIF Y MUNICIPAL POR EL SINDICATO C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General C. JOSE PUENTE OCHOA Secretario de Trabajos y Conflictos C. ALFREDO ROSAS VIRGEN Secretario de Organización PROFR. MARCOS PEREZ VELA Presidente del Comité de Vigilancia CONVENIO CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TECOMAN, ASI COMO EL DIF MUNICIPAL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN INSTITUCIONES PUBLICAS, REPRESENTADAS POR LOS CC. PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES, ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS Y LIC. HUMBERTO ARCEO TRILLO, ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ, C. NORMA A. GALINDO DE VAZQUEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO Y OFICIAL MAYOR RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., DIRECTOR GENERAL DE COMAPAT Y PRESIDENTA DEL DIF Y VOLUNTARIADO MUNICIPAL, Y POR OTRA LOS CC. AUDELINO FLORES JURADO, JOSE PUENTE OCHOA, ALFREDO ROSAS VIRGEN Y PROFR. MARCOS PEREZ VELA, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "EL SINDICATO" Y HAN MANIFESTADO QUE HAN CONCERTADO UN CONVENIO ENTRE SUS REPRESENTADOS, H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COMAPAT Y DIF, Y SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL LO SUJETAN BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, INCREMENTAN EL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, INCORPORADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES, EN LA MISMA PROPORCION QUE LO HA HECHO EL

GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO COMO SIGUE: MUERTE NATURAL \$45,600.00 MUERTE ACCIDENTAL \$91,200.00 MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA \$136,800.00 CON LOS BENEFICIOS COLATERALES QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA COMO LA PERDIDA DE MIEMBROS, INVALIDEZ Y OTROS.

SEGUNDA.- LOS DIAS DE LICENCIA ECONOMICA NO DISFRUTADOS, SERAN CUBIERTOS EN EL MES DE ENERO SIGUIENTE CON LA SEGUNDA PARTE DEL AGUINALDO. TERCERA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, TRAMITARAN ANTE EL IVECOL, EL OTORGAMIENTO DE LOTES, PARA AQUELLOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE NO SALIERON BENEFICIADOS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA DOTACION DE LOTES EN LA COLONIA BUROCRATICA, EN UN PROGRAMA ESPECIAL DE INVERSION BIPARTITA, INSTITUCIONES PUBLICAS Y BENEFICIARIO. CUARTA: LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, BENEFICIARAN A LOS TRABAJADORES CON CREDITO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO, PARA QUIENES TENGAN NECESIDAD DE ELLO, INICIANDO CON LA ADQUISICION DE 25 EQUIPOS QUE SERAN ENTREGADOS EL DIA 18 DE ABRIL EN EL ANIVERSARIO DEL SINDICATO Y 29 EQUIPOS EN EL MES DE AGOSTO, LOS QUE SERAN DESCONTADOS A LOS TRABAJADORES QUE SALGAN AGRACIADOS, EN ABONOS QUINCENALES DE \$200.00, DE LA MISMA FORMA OTORGARA DOS EQUIPOS COMPLETOS GRATUITAMENTE PARA LAS OFICINAS DEL SINDICATO. QUINTA.- SE INCREMENTA DE \$3,000.00 A \$5,000.00 PESOS MENSUALES EL APOYO AL SINDICATO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS SINDICALES. SEXTA.- SE INCREMENTA DE 6 A 12 MESES DE SALARIO INTEGRRO, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS PRESTACIONES LEGALES, EL BONO EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, QUE AUN NO SEA JUBILADO. SEPTIMA.- SE AUTORIZA A 215 DIAS DE SALARIO INTEGRRO EL BONO DEL FONDO DE RETIRO. OCTAVA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS SE COMPROMETEN A INCORPORAR DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN NOMINA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS INCORPORADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, REGISTRADOS ENTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ASI COMO LAS PLAZAS DE LOS CC. VIDAL CASTELLANOS ALATORRE Y J. FELIX VAZQUEZ FERNANDEZ. NOVENA: TOMANDO EN CUENTA QUE LA HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES ES INTEGRAL CON LOS SALARIOS QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES QUE LAS INSTITUCIONES CUBREN EN MAYOR PORCENTAJE, SE CONCEDE UN INCREMENTO EN EL BONO ANUAL EXTRAORDINARIO A LA CANTIDAD DE \$645.00. DECIMA.- SE CONCEDE UN BONO ANUAL DE \$500.00 COMO AYUDA PARA COMPRA DE UTILES ESCOLARES, PAGADERO EL ULTIMO DE AGOSTO DE CADA AÑO.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

DECIMA PRIMERA.- SE CONCEDE UN INCREMENTO DEL 14% AL SALARIO, RETROACTIVO AL 1° DE ENERO DE 2000 (SUELDO, SOBRESUELDO, PREV. SOCIAL MULTIPLE, DESPENSA, AYUDA PARA RENTA, BONO DE TRANSPORTE, QUINQUENIOS). DECIMA SEGUNDA.- SE AUTORIZA UN INCREMENTO DEL 20% A LAS BECAS ESCOLARES, Y A PARTIR DEL AÑO PROXIMO, SE LE INDEXARAN LOS INCREMENTOS SALARIALES. DECIMA TERCERA.- SE AUTORIZA EL 14% A LA PRESTACION ANUAL DEL DIA DE LA MADRE. DECIMA CUARTA.- SE AUTORIZA PARA LOS TRABAJADORES CON 25 AÑOS DE SERVICIO DOS PERIODOS DE VACACIONES AL AÑO DE 13 DIAS HABILES CADA UNO, LOS CUALES NO DEBERAN DISFRUTARSE EN FORMA ACUMULADA TAMPOCO PODRA ACUMULARSE A OTRO PERIODO DE LICENCIA. DECIMA QUINTA.- SE AUTORIZA LA AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR HASTA LO QUE CORRESPONDA A 4 MESES DE SALARIO INTEGRO, COMO LO CUBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO. DECIMA SEXTA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS CON EL FIN DE RECONOCER A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS POR SU ESFUERZO EN LA SUPERACION PROFESIONAL, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA, MAESTRIA Y/O DOCTORADO, AUTORIZAN A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA PRESTACION DENOMINADA "ESTIMULO PROFESIONAL" CUYO IMPORTE ES POR LA CANTIDAD DE \$50.00 MENSUALES LOS QUE ACREDITEN NIVEL DE LICENCIATURA Y \$100.00 MENSUALES A LOS DE MAESTRIA Y DOCTORADO. DECIMA SEPTIMA.- SE AUTORIZA CREDITO HASTA POR \$5,000.00 PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES, A LOS TRABAJADORES QUE CONJUNTAMENTE CON LA OFICIALIA MAYOR, SE ACREDITEN PAGADEROS EN 24 QUINCENAS. DECIMA OCTAVA.- SE AUTORIZA 14% DE INCREMENTO A LAS COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. DECIMA NOVENA.- SE AUTORIZA AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES HASTA POR \$300.00 Y CREDITO POR OTROS \$300.00, PREVIA PRESCRIPCION MEDICA Y EL CREDITO DEBERA CUBRIRSE EN TRES QUINCENAS. VIGESIMA.- SE AUTORIZA EL IMPORTE TOTAL PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS PARA LOS TRABAJADORES BAJO PRESCRIPCION MEDICA Y COMPROBANTE DE COMPRA. VIGESIMA PRIMERA.- SE AUTORIZA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LICENCIA ECONOMICA EN CASO DE SINIESTRO DE FAMILIARES DE PRIMER NIVEL EN FORMA SIGUIENTE: HASTA 3 DIAS SI EL SINIESTRO OCURRE DENTRO DEL MUNICIPIO O EL ESTADO. HASTA 8 DIAS SI ES DE

ESTADO A ESTADO. HASTA QUINCE DIAS SI ES EN EL EXTRANJERO SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE SE TRASLADO AL LUGAR DONDE HAYA OCURRIDO SE ENTIENDE FAMILIARES DE PRIMER GRADO (ESPOSA (O), PADRES, HIJOS). VIGESIMA SEGUNDA.- SE CONCEDE UNA LICENCIA SINDICAL INDEPENDIENTEMENTE DE LAS YA AUTORIZADAS PARA QUE ATIENDA EL ASPECTO JURIDICO DEL SINDICATO, Y LAS SEIS LICENCIAS GOZARAN EL MISMO BENEFICIO COMPENSATORIO. VIGESIMA TERCERA.- CON RESPECTO A LA CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO QUE LAS INSTITUCIONES HAN REALIZADO, SE ESTABLECE EL COMPROMISO DE QUE APARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CANCELARAN LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN OCUPANDO CARGOS QUE DEBEN SER PROPUESTOS POR EL SINDICATO Y DE NECESITARSE EL SERVICIO EN LAS DEPENDENCIAS ESTE SERA PROPUESTO POR EL SINDICATO, ASI MISMO A PARTIR DEL 1° DE ABRIL EL SINDICATO PROPONDRA A DOS TRABAJADORES QUE SE INCORPORARAN EN EL AREA DE TESORERIA MUNICIPAL EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS INSPECTORES EN EL AREA DE INGRESOS, LOS CUALES AL LLEGARSE LA FECHA SEÑALADA CONTINUARAN DESEMPEÑANDO SUS LABORES HASTA EN TANTO EL SINDICATO CORRA EL ESCALAFON DE ACUERDO A SU ORGANIGRAMA Y SERA EL SINDICATO EL UNICO QUE TIENE LA FACULTAD DE PROPONER QUIEN DEBA DE CONTINUAR LABORANDO A PETICION DE LAS NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS. LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTENDIDAS AMBAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN PARA CONSTANCIA A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2000, LOS QUE EN EL INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. EL PRESENTE CONVENIO SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPOSITO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE COLIMA, SIRVIENDO EL PRESENTE DE AUTORIZACION DE DEPOSITO PARA AMBAS PARTES. POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: PROFR. GUSTAVO A. VAZQUEZ MONTES PRESIDENTE MUNICIPAL} LIC. SIVERIO CAVAZOS CEBALLOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ DIRECTOR GENERAL DE COMAPAT VOLUNTARIADO ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO SINDICO MUNICIPAL LIC. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE OFICIAL MAYOR DEL H. NORMA GALINDO DE VAZQUEZ PRESIDENTA DEL DIF Y MUNICIPAL C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General POR EL SINDICATO C. JOSE PUENTE OCHOA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

Secretario de Trabajos y Conflictos C. ALFREDO ROSAS VIRGEN PROFR. MARCOS PEREZ VELA Secretario de Organización Presidente del Comité de Vigilancia Convenio que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, (Comapat) y el Dif Municipal de Tecomán, Colima, a quien en lo sucesivo se les denominarán "las Instituciones Públicas", y por la otra, El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tecomán, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Sindicato" representados los primeros los CC. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Luis Alberto Gama Espíndola, Profr. Rubén Ortega Aguilar, C.P. Sergio Carrillo Godínez, C.P. Héctor Felipe Luna García, así como el C. Arq. Belarmino Cordero Gómez, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán (Comapat) y la C Yalila Guadalupe Novela de Avalos Presidenta del Dif y voluntariado Municipal, y por la otra parte, los CC. Audelino Flores Jurado, Alfredo Rosas Virgen, José Puente Ochoa y Profr. Marcos Pérez Vela, en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Presidente del Comité de Vigilancia, respectivamente, el cual lo sujetan bajo las siguientes PRIMERA.- Convienen las Instituciones Públicas y el Sindicato que con el fin de apoyar la economía de la clase Trabajadora, se autoriza por parte de las Instituciones Públicas, ocho días más de salario, como aguinaldo anual pagadero en dos exhibiciones 4 días en la primera quincena de febrero y 4 días en la segunda quincena de febrero. SEGUNDA.- Se autoriza por las instituciones Públicas, que el bono sexenal estatal se pague a los trabajadores en la misma fecha y monto que cubra el Gobierno del Estado a sus Trabajadores. TERCERA.- Leído que fue el presente convenio y entendidas ambas partes de su valor y fuerza legal, lo firman para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo, a los que intervinieron y quisieron hacerlo, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil. CLAUSULAS: Por las Instituciones Públicas. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal C. Luis Alberto Gama Espíndola Secretario del Ayuntamiento Profr. Rubén Ortega Aguilar Sindico C.P. Héctor Felipe Luna García Tesorero C.P. Sergio Carrillo Godínez Oficial Mayor Comapat Arq. Belarmino Cordero Gómez Director General Dif Sra. Yalila Guadalupe Novela de Avalos Presidenta Por el Sindicato C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General C. JOSE PUENTE OCHOA Secretario de Trabajos y Conflictos C. ALFREDO ROSAS VIRGEN Secretario de Organización PROFR. MARCOS PEREZ VELA Presidente del Comité de Vigilancia CONVENIO DE INCREMENTOS SALARIAL Y DE PRESTACIONES En la ciudad de Tecomán, Colima, a los diez y seis días del mes de abril del año dos mil uno, se reunieron

en el Departamento de Tesorería Municipal, ubicada en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Presidente Municipal, el Profr. Rubén Ortega Aguilar, Síndico Municipal, el C. Luis Alberto Gama Espíndola, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Sergio Carrillo Godínez, Oficial Mayor, y el C.P. Héctor Felipe Luna García, Tesorero Municipal; así como el C. Arq. Belarmino Cordero Gómez, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán (Comapat), y la C. Yalila Guadalupe Novela Gallegos en su carácter Presidenta del DIF y voluntariado Municipal, que en lo sucesivo se denominará "INSTITUCIONES PUBLICAS" y por la otra parte, los CC. Audelino Flores Jurado, Alfredo Rosas Virgen, José Puente Ochoa y Profr. Marcos Pérez Vela, en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Presidente del Comité de Vigilancia, respectivamente, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, que en lo sucesivo se denominará "EL SINDICATO". Con el propósito de otorgar a los trabajadores de base sindicalizados, incremento salarial y de prestaciones en respuesta al pliego petitorio, presentado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con fecha 29 de enero del año 2001, conforme al contenido de las siguientes: CLAUSULAS PRIMERA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, conceden a partir del primero de enero del año 2001, un incremento del 12 % (doce por ciento) en el sueldo, el 11% (once por ciento) a las prestaciones nominales (canasta básica, ayuda para renta, previsión social múltiple) y el 0.5% (cero punto cinco por ciento) a la ayuda para transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulado del sueldo vigente al treinta y uno de diciembre del 2000. SEGUNDA.- Atendiendo al planteamiento que hace el Sindicato, relativo al incremento de un día de sueldo a los quinquenios, a los ya autorizados, se autoriza dicho incremento de un día de sueldo adicional, quedando a la siguiente manera: PRIMER QUINQUENIO 4 DÍAS DE SUELDO MÁS \$6.00 SEGUNDO QUINQUENIO 5 DÍAS DE SUELDO MÁS \$12.00 TERCER QUINQUENIO 6 DÍAS DE SUELDO MÁS \$18.00 CUARTO QUINQUENIO 7 DÍAS DE SUELDO MÁS \$24.00 QUINTO QUINQUENIO 8 DÍAS DE SUELDO MÁS \$30.00 SEXTO QUINQUENIO 9 DÍAS DE SUELDO MÁS \$36.00 TERCERA.- Las instituciones Públicas, convienen en otorgar a los trabajadores que hayan cumplido veintiocho años de servicio, su jubilación móvil integral y recibirán el beneficio del bono de antigüedad por los treinta años de servicio. CUARTA.- Las instituciones Públicas se comprometen con el Sindicato a otorgar



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

el financiamiento para la adquisición de veintinueve equipos de cómputo, una vez que sea presentada la relación de los trabajadores que tengan necesidad de ello, los que serán descontados en abonos quincenales de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores que salgan agraciados. Al proveedor ya se le dio el 50% de anticipo para que entregue los equipos. QUINTA.- Los trabajadores del Sindicato tendrá derecho a la tarifa mínima de los servicios que proporcionan las Instituciones Públicas, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos y los efectúen dentro de los primeros meses del año, por lo que respecta al pago del impuesto predial y agua potable. SEXTA.- Las Instituciones Públicas, se comprometen con los trabajadores sindicalizados que no salieron beneficiados en la primera y segunda dotación de lotes en la Colonia Burocrática, a establecer un programa especial de inversión tripartita, entre las Instituciones Públicas y Beneficiarios, previo estudio que de él hagan una comisión compuesta por el Sindicato y las Instituciones Públicas. SEPTIMA.- Las Instituciones Públicas se obligan a cubrir al Sindicato el adeudo vencido que se tiene por concepto de S.A.R. a más tardar el día 19 de mayo en los términos establecidos en el convenio que se firmó con la Administración anterior. OCTAVA.- Las Instituciones se obligan a pagar el adeudo de la Beca Médica anual que corresponde a cada trabajador a más tardar el día 7 de mayo del presente año en los términos pactados según convenio de fecha 18 de marzo de 1999. Leído el presente convenio por las partes y enterado de su contenido y alcance legales lo firman quienes en el intervienen. Por las Instituciones Públicas. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo C. Luis Alberto Gama Espíndola Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento Profr. Rubén Ortega Aguilar Sindico C.P. Héctor Felipe Luna García Tesorero C.P. Sergio Carrillo Godínez Oficial Mayor Arq. Belarmino Cordero Gómez Director General Comapat Sra. Yalila Guadalupe Novela de Avalos Presidenta del DIF y Voluntariado Municipal Por el Sindicato C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General C. ALFREDO ROSAS VIRGEN Secretario de Organización C. JOSE PUENTE OCHOA Secretario de Trabajos y Conflictos PROF. MARCOS PEREZ VELA Presidente del Comité de Vigilancia En la ciudad de Tecomán, Colima, a los 10:00 diez horas del días 11 once de abril del año 2003 dos mil tres, se reunieron en el despacho del Presidente Municipal de Tecomán, por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, el ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, PROFESOR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, EL C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA, EL CONTADOR PUBLICO SERGIO CARRILLO GODÍNEZ, EL C.P. HECTOR FELIPE LUNA GARCÍA, con el carácter de Presidente, Sindico, Oficial Mayor y Tesorero, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para

efectos del presente instrumento, se les denominará únicamente "El Ayuntamiento", por parte del DIF y voluntariado Municipal la C. YALILA GUADALUPE NOVELA GALLEGOS, Y LA C. LICDA. XOCHITL GEORGINA OLIVO VELAZQUEZ, en su carácter de Presidenta y Directora, respectivamente, a quien en lo sucesivo, únicamente se les denominara "EL DIF"; por la Comisión de Agua Potable el C. GILDARDO ALVAREZ PULIDO, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento, únicamente se le denominara "LA COMAPAT" y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, representado por los CC. AUDELINO FLORES JURADO, JOSE PUENTE OCHOA, JOSE RAMON SILVA VAZQUEZ Y PROFR. MARCOS PEREZ VELA, en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Presidente del Comité de Vigilancia, respectivamente a quienes en lo sucesivo se les denominará únicamente "El Sindicato", y manifiestan haber celebrado un convenio sobre el pago de prestaciones, conforme a la siguiente cláusula: UNICA.- Convienen las Instituciones Públicas, H. AYUNTAMIENTO, DIF, y COMAPAT; con el Sindicato que con el ánimo de apoyar a la economía de la clase trabajadora que a últimas fechas se ha visto deteriorada por los incrementos en los artículos de primera necesidad y que la recuperación del poder adquisitivo y del trabajador cada día es más difícil, se autoriza un incremento al bono de fin de año denominado canasta navideña consistente en seis días más de salario, haciendo un total de catorce días. Leído que fue el presente y entendidas las partes de su alcance y fuerza legal lo firman para constancia. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo

C. Luis Alberto Gama Espíndola Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento Profr. Rubén Ortega Aguilar Sindico C.P. Héctor Felipe Luna García Tesorero C.P. Sergio Carrillo Godinez Oficial Mayor Arq. Belarmino Cordero Gómez Director General Comapat Sra. Yalila Guadalupe Novela de Avalos Presidenta del DIF y Voluntariado Municipal Por el Sindicato C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General Secretario de Trabajos y Conflictos C. JOSE PUENTE OCHOA C. ALFREDO ROSAS VIRGEN PROFR. MARCOS PEREZ VELA Presidente del Comité de Vigilancia Secretario de Organización En la ciudad de Tecomán, Colima, a los 14:00 catorce horas del días 19 once de septiembre del año 2003 dos mil tres, se reunieron en el despacho del Presidente Municipal de Tecomán, por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, el ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, PROFESOR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, EL C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA, EL CONTADOR PUBLICO SERGIO CARRILLO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

GODÍNEZ, EL C.P. HECTOR FELIPE LUNA GARCÍA, con el carácter de Presidente, Sindico, Oficial Mayor y Tesorero, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento, se les denominará únicamente "El Ayuntamiento", por parte del DIF y voluntariado Municipal la C. YALILA GUADALUPE NOVELL GALLEGOS, Y LA C. LICDA. XOCHITL GEORGINA OLIVO VELAZQUEZ, en su carácter de Presidenta y Directora, respectivamente, a quien en lo sucesivo, únicamente se les denominara "EL DIF"; por la Comisión de Agua Potable el C. GILDARDO ALVAREZ PULIDO, en su carácter de Director General, a quien en los sucesivo y para efectos del presente instrumento, únicamente se le denominara "LA COMAPAT" y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, representado por los CC. AUDELINO FLORES JURADO, JOSE PUENTE OCHOA, JOSE RAMON SILVA VAZQUEZ Y PROFR. MARCOS PEREZ VELA, en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Presidente del Comité de Vigilancia, respectivamente a quienes en lo sucesivo se les denominará únicamente "El Sindicato", y manifiestan haber celebrado un convenio sobre el pago de prestaciones, conforme a la siguiente cláusula: CLAUSULAS: PRIMERA.- Se cubrirá al momento de la firma del presente convenio el pago correspondiente al fondo de ahorro, cuotas sindicales, sanciones sindicales, pago de honorarios, descuentos por defunción, de los meses de julio y agosto del presente año. SEGUNDA.- Respecto a la homologación salarial de las maestras de los centros comunitarios (DIF), se conviene que se cubrirá dicha homologación, con efecto retroactivo al primero de abril de 2003. TERCERA.- Con referencia a la regularización salarial de los trabajadores LAURA ROCIO COMPARAN FLORES y ARMANDO OCHOA FARIAS (DIF), se conviene que el 6 seis de octubre les será cubierta su regularización, con efecto retroactivo al 25 de abril de 2002. En lo que respecta a la trabajadora BLANCA HORTENCIA BERMUDEZ MARTINEZ, se definirá su regularización salarial el día 30 de septiembre del presente año. CUARTA.- Sobre el pago del estímulo profesional a los trabajadores, se pacta que les será cubierto las Instituciones Públicas: Ayuntamiento, DIF y Comapat, el 6 de octubre del presente año, previa comprobación de su titulación, con efecto retroactivo a la fecha en que fue autorizada por el Gobierno del Estado. QUINTA.- Respecto a la homologación salarial, como intendente de las CC. JOSEFINA ROJAS CERVANTES y SOFIA RODRIGUEZ BAUTISTA (DIF) se cubrirá dicha homologación el 6 de octubre del presente año, con efecto retroactivo al primero de enero de este mismo año. SEXTA.- Conviene las partes en que se incremente a \$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS), por cada uno de los trabajadores,

la beca médica, y será cubierto este pago, a más tardar el 30 de noviembre del presente año. SEPTIMA.- Con referencia al bono de "El Día de la Secretaria", convienen las partes en que será cubierto el pago, correspondiendo a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS), por cada uno de los trabajadores que desempeñan actividad de secretaria o actividad similar, homologado con el Gobierno del Estado, a más tardar el 6 de octubre de 2003. OCTAVA.- Se autoriza por la COMAPAT la jubilación móvil integral, de acuerdo al convenio que para el efecto existe, para el C. MOISES FARIAS MERAZ, como operador de equipo de bombeo de la Población de Cerro de Ortega. Conviniendo las partes que el pago del bono de retiro por jubilación se hará a más tardar el 6 de octubre del presente año. NOVENO.- Con atención al pago de la segunda dotación de botas correspondientes al presente año, será cubierta a la firma del presente convenio. DECIMA.- Conviene "Comapat" y "Sindicato", en que por el movimiento de escalafón se otorgarán, a partir del primero de enero del 2004, cuatro bases de ayudantes generales, tres en la Cabecera Municipal y uno en la Población de Madrid, pudiendo convenirse su traslado de una localidad a otra. DECIMA PRIMERA.- La institución pública EL AYUNTAMIENTO, apoyará al SINDICATO, con la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), mensuales para el programa de informática y el manejo del fondo de ahorro de los trabajadores, con efecto retroactivo al mes de septiembre del presente año y a pagar el 6 de octubre de 2003. DECIMO SEGUNDA.- En el momento de la firma del presente convenio, le será cubierto como pago único al C. MIGUEL A. GUERRERO MARTINEZ como secretario "A" del Registro Civil, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS). DECIMO TERCERA.- Se conviene, por parte de "El Ayuntamiento", pagar una compensación por la cantidad \$1,153.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS), mensuales a partir del 15 de abril del presente año, al C. MARTIN MAGALLON GOMEZ, por desempeñar comisión sindical, la que será cubierta el 6 de octubre del presente año, con efecto retroactivo al 15 de abril del presente año. DECIMO CUARTA.- Convienen las partes, que a la firma del presente convenio le será proporcionado lo que corresponde a uniformes deportivos de los trabajadores. DECIMA QUINTA.- Convienen las partes en que lo que corresponda al complemento de impermeables le será cubierto en efectivo, a los trabajadores que estén pendiente de esta prestación el 6 de octubre del presente año. DECIMO SEXTA.- La institución pública "H. Ayuntamiento" cubrirá el 6 de octubre del presente año, una compensación a la C. MARIA CATALINA PINTO RODRIGUEZ, con efecto retroactivo al mes de enero de 2002, como cajera general, en la misma proporción que se venía otorgando a la anterior cajera, con los incrementos naturales que se hayan tenido. DECIMO SEPTIMA.-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

Se establece que se convendrá con alguna Institución educativa, para proporcionar a la brevedad posible el curso de AUTOCAD a los trabajadores GILBERTO PINTO SALAZAR, MARTIN GONZALEZ, JUAN MANUEL RAMIREZ ROMERO y MIGUEL LAUREANO GALINDO ESTRADA. DECIMO OCTAVA.- Se establece como horario de labores de la C. MARTHA ALICIA AYON GALVAN, trabajadora social de Seguridad Pública, la que se señale en oficio que extenderá el Oficial Mayor, mismo que será de acuerdo con lo que establece la Ley, con el compromiso de entregarlo a más tardar el día 22 de septiembre del presente año. DECIMA NOVENA.- Convienen las partes en que se dará cumplimiento a la entrega de quipos de computo a más tardar el 30 de septiembre del presente año, previo estudio con proveedores sobre condiciones de financiamiento en base al presupuesto presentado por el SINDICATO. VIGESIMA.- Se hará entrega de los cheques que amparan el pago de prótesis de los CC. SOCORRO PADILLA OROZCO y 1 GUADALUPE LUZ FLORES, a la firma del presente convenio. VIGESIMA PRIMERA.- Con referencia a los reconocimientos de antigüedad, en este acto, se entregan los documentos que acreditan a los trabajadores con su fecha de ingreso, con excepción del trabajador MARIO RAMIREZ DE LA MORA que será suelto, según procede, a más tardar el 6 de octubre del presente año. En relación a las trabajadoras ROSA MARGARITA CARCENAS GUERRERO, ROSA ELENA HERNANDEZ y OFELIA ALCARAZ, maestras de la Casa de la Cultura, le será reconocida su antigüedad, según proceda, a más tardar el 30 de septiembre del presente año. VIGESIMA SEGUNDA.- Respecto al pago de prestaciones por derechos del trabajador GILBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, estas serán cubiertas el 30 de septiembre de este mismo año, a la C. CONSUELO VALENCIA VDA. DE GUTIERREZ. VIGESIMA TERCERA.- Se conviene en que el "AYUNTAMIENTO" incluirá en nómina a partir del 15 de septiembre de 2003, a las maestras BLANCA ILIANA ANDRADE SANCHEZ, OFELIA ALCARAZ AGUILAR, ROSA ELENA HERNANDEZ ALCALA y ROSA MARGARITA CARDENAS GUERRERO, con el pago retroactivo conforme el convenio del 31 de diciembre del 2001. VIGESIMA CUARTA.- Las instituciones públicas, a la firma del presente convenio entregarán lo correspondiente a becas de trabajadores e hijos de trabajadores. VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento al convenio establecido sobre la tercera dotación de lotes para la Colonia Burocrática se solicitará por las instituciones públicas al Cabildo, la autorización para adquirir el terreno suficiente dentro de los siguientes 15 días, a partir de la firma del presente convenio. Leído que fue el presente, enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman para constancia. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Profr. Rubén Ortega Aguilar Presidente

Municipal Síndico Municipal C. Luis Alberto Gama Espíndola Secretario del Ayuntamiento C.P. Héctor Felipe Luna García Tesorero C.P. Sergio Carrillo Godínez Oficial Mayor Arq. Belarmino Cordero Gómez Director General Comapat Sra. Yalila Guadalupe Novela de Avalos Presidenta del DIF y Voluntariado Municipal Por el Sindicato C. AUDELINO FLORES JURADO Secretario General C. JOSE PUENTE OCHOA Secretario de Trabajos y Conflictos C. ALFREDO ROSAS VIRGEN PROFR. MARCOS PEREZ VELA Secretario de Organización Presidente del Comité de Vigilancia CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL Y PRESTACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TECOMAN, COL., (COMAPAT), SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF), REPRESENTADA POR SUS TITULARES, POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL C. JUAN CARLOS PINTO RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO SRIO. DEL AYUNTAMIENTO, C.P. MARINA NIETO CARRAZCO TESORERA, LIC. LUIS FERNANDO ALEJANDRO VARGAS CASAS SINDICO MUNICIPAL, LEA. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA OFICIAL MAYOR, POR LA COMISION DE AGUA POTABLE (COMAPAT) ING. GILDARDO ALVAREZ PULIDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR EL DIF LA SRA. MAYRA CAVAZOS CEBALLOS, DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., REPRESENTADO POR LOS CC. AUDELINO FLORES JURADO, JOSE RAMON SILVA VAZQUEZ, C.P. MARTIN MAGALLON GOMEZ, MA. ROSARIO BARRETO TORRES, Y MARCO PEREZ VELA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, DE ORGANIZACION, DE FINANZAS, DE CAPACITACION SINDICAL, Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE Y PARA MAYOR VALIDEZ LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS ARRIBA DESCRITAS CONCEDEN UN INCREMENTO DEL 6% AL SALARIO Y PRESTACIONES NOMINALES ORDINARIAS, SUELDO, SOBRE SUELDO, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, DESPENSA, AYUDA PARA RENTA, BONO DE TRANSPORTE, PRODUCTIVIDAD Y COMPENSACIONES EN EL CASO DE QUINQUENIOS EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA A LA HOMOLOGACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO. SEGUNDA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS CONCEDEN UN INCREMENTO DEL 6% A TODAS LAS PRESTACIONES ANUALIZADAS QUE SE CUBREN POR CUOTA FIJA, COMO BONO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

EXTRAORDINARIO ANUAL, BONO DE LAS MADRES, BONO DEL PADRE FONDO DE RETIRO POR JUBILACION MOVIL INTEGRAL, BECAS ESCOLARES, BONO DEL DIA DE LA SECRETARIA. TERCERA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CONCEDEN MODIFICAR LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES EN LA MODALIDAD SIGUIENTE: MUERTE NATURAL \$80,000.00 MUERTE ACCIDENTAL \$160,000.00 MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA \$240,000.00 QUEDAN EN LIBERTAD LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PARA CONVENIR CON LA O LAS COMPAÑIAS QUE MEJOR LES PARESCAN, PARA BRINDAR ESTE SERVICIO, CON LA UNICA CONDICION DE QUE SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LA O LAS COMPAÑIAS NO DIERAN CUMPLIMIENTO A ESTA PRESTACION, LA INSTITUCION PUBLICA QUE SE TRATE, SE RESPONSABILIZA DE CUBRIR EL MONTO ASEGURADO AL TRABAJADOR PREVIO TRAMITE. CUARTA.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS APORTARAN A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL LO QUE CORRESPONDA A 9.5 DIAS DE SALARIO PARA CADA PERIODO DE VACACIONES. QUINTA.- SE CONCEDE UN INCREMENTO AL BONO DE ESTIMULO PROFESIONAL A \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS). SEXTA.- SE AUTORIZA EL BONO PARA UTILES ESCOLARES A \$825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS). SEPTIMA.- SE INCREMENTA EL BONO DE BUROCRATA A 22 DIAS DE SALARIO. OCTAVA.- SE INCREMENTA EL BONO DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA A TRES DIAS COMO LO PAGA EL GOBIERNO DEL ESTADO A SUS TRABAJADORES. NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS ANTERIORES PRESTACIONES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE OTORGARAN A LOS TRABAJADORES QUE PERTENEZCAN AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COL., QUE AGLUTINA A TRABAJADORES DE LAS TRES INSTITUCIONES PUBLICAS POR SER CONQUISTAS DE INDOLE SINDICAL Y SE PAGARAN CON EFECTO RETROACTIVO AL PRIMERO DE ENERO DEL 2007. LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTENDIDAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE COMUN ACUERDO A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2007 CONVENIENDO ASI MISMO QUE SERA DEPOSITADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO, SIN SER NECESARIA RATIFICACION ALGUNA PARA SU VALIDEZ DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE LA LEY. LIC. JUAN CARLOS PINTO RODRIGUEZ LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL H. AYTO. MARINA NIETO CARRAZCO LEA. JAIME

CASTAÑEDA ESPARZA TESORERA MUNICIPAL OFICIAL MAYOR LUIS FERNANDO ALEJANDRO VARGAS CASAS SINDICO MUNICIPAL POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (COMAPAT) ING. GILDARDO ALVAREZ PULIDO DIRECTOR GENERAL POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) SRA. MAYRA CAVAZOS CEBALLOS EN LA CIUDAD DE TECOMAN, COLIMA, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 (DOS MIL UNO), SE REUNIERON EN EL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE TECOMAN, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, EL ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, EL C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA, EL C.P. SERGIO CARRILLO GODÍNEZ Y EL C.P. HECTOR FELIPE LUNA GARCÍA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO, OFICIAL MAYOR Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ ÚNICAMENTE "EL AYUNTAMIENTO", POR LA OTRA parte "EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA", REPRESENTADO POR LOS CC. AUDELINO FLORES JURADO, ALFREDO ROSAS VIRGEN, MARCOS PEREZ VELA, Y C. JOSE PUENTE OCHOA SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, ÚNICAMENTE SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO", MANIFESTANDO HABER CELEBRADO EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO SOBRE PRESTACIONES SALARIALES, CONFORME A LAS SIGUIENTES:-CLAUSULAS PRIMERA.- RECONOCE "EL AYUNTAMIENTO", QUE LOS CC. JOSE DOMINGO CRISTOBAL PABLO, ROSA MARGARITA CARDENAS GUERRERO, MA. OFELIA ALCARAZ AGUILAR, ROSA ELENA HERNANDEZ ALCALA, BLANCA ILIANA ANDRADE SANCHEZ, SOCORRO LOPEZ CONTRARAS, LEONEL SANDOVAL, ISIDRO JIMENEZ RODRIGUEZ, RICARDO ALCARAZ PINTO, RAFAEL ACEVEDO ESTRADA, DENIS MATA CHAVEZ, AUDELINO FLORES JURADO, SILVIANO HERNANDEZ ARMENTA, FELIPE DE JESUS SOLORZANO LEON, ANA LILIA AYALA NAVARRO Y GERARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, SON TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, OCUPANDO LAS PLAZAS DE JARDINERO EN LA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA, MAESTRAS DE DANZA FOLCLORICA INFANTIL, MANUALIDADES, PINTURA Y DIBUJO, CANTO Y PIANO, INTENDENTE, CHOFER, JARDINEROS Y MOZOS, EN LA JUNTA MUNICIPAL DE MADRID, AGENTE FISCAL Y RECAUDADOR DE MULTAS DE VIALIDAD EN LA DIRECCION DE EGRESOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DESPACHO DEL C. OFICIAL MAYOR, Y AUXILIAR DE TALLERES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDA.- ACEPTA "EL AYUNTAMIENTO", QUE LAS PLAZAS QUE OCUPAN LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE TENDRA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2002, RAZON POR LO CUAL COBRARAN SUS SUELDOS EN LA FORMA COMO LO HAN VENIDO DEVENGANDO Y LAS DEMAS PRESTACIONES LABORALES QUE CORRESPONDAN, LO HARAN MEDIANTE RECIBOS COMPLEMENTARIOS, EXCEPTO EL CASO DEL C. SILVIANO HERNANDEZ ARMENTA, QUIEN SEGUIRA PERCIBIENDO SOLO LAS PRESTACIONES QUE VIENE DEVENGANDO, Y SERA HASTA EL AÑO 2003 QUE DEVEBGARA LAS PRESTACIONES LABORALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE PARA DICHO EJERCICIO FISCAL. TERCERA.- AMBAS PARTES ESTAN CONFORMES QUE DE LAS PLAZAS QUE ESTAN PRESUPUESTADAS, QUE CORRESPONDEN A "EL SINDICATO" Y QUE NO SE ESTAN EJERCIENDO, SE DISPONGA DE DICHOS RECURSOS PARA PAGAR LOS RECIBOS COMPLEMENTARIOS DE LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO. CUARTA.- QUE CON EL FIN DE REGULARIZAR LA SITUACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE PARA QUE LAS PLAZAS QUE LES CORRESPONDEN, SEAN INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE TENDRA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003. QUINTA.-"EL SINDICATO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS ANTERIORES CLAUSULAS Y ACEPTAN QUE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, CONTINUEN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA FORMA COMO LO VIENEN HACIENDO Y COBRAR SU SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES LABORALES EN TERMINOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA Y TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO. LEIDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES LO FIRMAN PARA

CONSTANCIA, QUIENES EN EL INTERVIENEN. POR EL H. AYUNTAMIENTO
 Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Profr. Rubén Ortega Aguilar Presidente
 Municipal - Síndico Municipal C. Luis Alberto Gama Espíndola Secretario del
 Ayuntamiento C.P. Héctor Felipe Luna García Tesorero Municipal C.P. Sergio
 Carrillo Godínez Oficial Mayor Por el Sindicato C. AUDELINO FLORES JURADO
 Secretario General C. MARCOS PEREZ VELA Presidente del Comité de
 Vigilancia C. ALFREDO ROSAS VIRGEN Secretario de Trabajos y Conflictos C.
 JOSE PUENTE OCHOA Secretario de Organización El QUE SUSCRIBE C.
 LICENCIADO VICENTE REYNA PEREZ SECRETARIO GENERAL DE
 ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO
 HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS
 FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS QUE
 OBRAN EN EL EXPEDIENTE REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL
 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H., AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., MISMA QUE TENGO A LA VISTA Y
 QUE HAN CONSTADO DE 44 (CUARENTA Y CUATRO) FOJAS UTILES.- DOY
 FE. COLIMA COL. 03 (TRES) DE FEBRERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE).
 - - - **2.-** Mediante acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de Agosto del año
 2013 (dos mil trece), este Tribunal previa nota de cuenta se avocó al
 conocimiento de la demanda, registrándose en el libro de Gobierno
 con el número correspondiente, dictándose un auto en el que se tuvo
 por radicada la demanda promovida por el **C. *******,
 para lo cual se ordenó emplazar a la parte demandada **H.
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL** y como
 terceros con interés **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**
 , así también se previno a la parte actora para que precisará los
 siguientes puntos de la demanda: - - - - -
 - - - **1.-)** Cual es la acción principal que intenta reclamar a la parte demandada,
 en virtud de que en el inciso a) señala como acción la indemnización y en el punto
 9 de hechos solicita se le reconozca como trabajador de base **2.-)** Señale a que
 año corresponde los días de descanso obligatorios que laboro, ya que en el inciso
 f) refiere diversas fechas que no son congruentes con el año que dice comenzó
 a prestar sus servicios para la demandada **3.-)** Precisaré el salario que
 quincenalmente venía percibiendo, así como las prestaciones y montos en su
 caso que lo integran, ya que en inciso J) menciona la cantidad de \$2,400.00
 pesos quincenales y en el punto 5 de hechos menciona que su salario era de



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

\$1,600.00 pesos semanales. -----

- - - Finalmente se ordenó emplazar a la demandada y al tercero llamado a juicio para que produjeran su contestación en relación a los puntos materia de la controversia, en los términos que establece el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. -----

- - - Mediante escrito recibido el 19 de Septiembre del año 2013 se tuvo a la parte actora por conducto de su apoderado especial el **C. LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ** dando cumplimiento a la prevención realizada en auto de fecha 16 de Agosto de 2013, manifestando lo siguiente: -----

- - - *1.- La acción que ejercita el operario como principal es la de INDEMNIZACIÓN y además demanda acciones que se enuncian en cada uno de los puntos que conforman las prestaciones que contiene el escrito de demanda, la plaza en la que fue laboró el ahora actor quedó vacante una vez que fue despedido por la patronal. 2.- Los días que reclama en su pago como de descanso obligatorio, corresponden a 20 de Noviembre y 25 de Diciembre de 2012, 01 de Enero, 05 de Febrero y 5 de mayo de 2013. 3.- El salario semanal del ahora actor fue por la cantidad de \$1,600.00 pesos semanales. -----*

- - - Mediante acuerdo de fecha 09 (nueve) de Octubre del año 2013 (dos mil trece), se tuvo a las parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA** dando contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma por conducto del **C. ING RAUL VAZQUEZ MONTES** en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima quien manifestó-----

- - - *ING. HÉCTOR RAÚL VÁZQUEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, personalidad, que acredito con la documenta! publica que se exhibe y anexa a! presenté para los efectos legales pertinentes, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones y rodo tipo de documentos, el ubicado en calle cinco de mayo, número 190, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Colima, autorizando para te! efecto y nombrándolos como apoderados en los términos de la documenta! que se anexa conjunta o*

Separadamente a los CC. LICENCIADOS ANICETO CABRERA FLORES, JOSE DE JESÚS ZABALZA LOPEZ y estudiante en derecho SANDRA NEREYDA SERRATOS PARRA, ante Usted con el debido respeto comparezco a: EXPONER: En virtud del emplazamiento del día 03 (tres) de Septiembre del 2013 (dos mil trece), hecho al Asesor Jurídicos de esta Administración que represento y dentro de termino concedido por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos' y Organismos Descentralizados de! Estado de Colima, es que por medio del que nos ocupa vengo a dar contestación a la infundada demanda entablada por el actor ***** , en contra de este H. Ayuntamiento en los siguientes términos: CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES, LA MARCADA CON LA LETRA: a).- Se niega la procedencia de la prestación reclamada consistente en el pago de la indemnización, así como el pago de los sueldos caídos o vencidos, toda vez que el actor jamás fue despedido como malamente lo afirma, pues el mismo fue contratado por tiempo determinado, como el mismo lo refiere en su punto número uno de sus hechos en su escrito inicial de demanda. b).- Carece de acción y derecho el actor para demandar la igualación a su salario diario y que este se le deba de pagar de acuerdo a la cantidad que menciona en el punto que se contesta y mucho menos le asiste el derecho para exigir el pago conforme al salario que se le otorga a los trabajadores Sindicalizados, ya que el mismo es único y exclusivo para los trabajadores adheridos al gremio sindical. c).- Carece de acción y derecho el actor para demandar el pago del importe de 4.5 (cuatro y media) horas extras que falsamente dice que trabajo de lunes a Domingo y que las misma horas se le pague de conformidad a la cantidad que menciona, en virtud de que jamás las ha elaborado y mucho menos le asiste el derecho para que se le pague igual que los Trabajadores Sindicalizados. d).- De igual manera, el actor no tiene derecho ni acción para reclamar el pago de 30 (treinta) días de vacaciones supuestamente no gozadas en la inteligencia que la Ley Burocrática en su segundo párrafo del artículo 51 expresamente prohíbe que las mismas sean pagadas/ y por otro lado se desconoce que fundamento legal en la materia que nos ocupa establezca 30 (treinta) días de vacaciones para esta clase de trabajador, agregando que de los artículos que invoca únicamente se desprenden dos periodos vacaciones de diez días cada uno, causando extrañeza y observando la mala fe del actor para que reclame lo antes narrado, pues es de entenderse que el actor inicio a laborar para el H. Ayuntamiento de Tecomán, con fecha de 01 Noviembre del año 2012 como el mismo lo afirma en el punto número uno de sus hechos y dejo de laborar para la demandada el día 05 de Junio del año en curso, por lo que con esto queda comprobado que el actor solo



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

ha trabajado 7 (siete) meses para el H. Ayuntamiento de Tecoman y en tal acontecer es improcedente que se le paguen las mismas pues de acuerdo a lo que marca el artículo 51 de la Ley burocrática específica que solo los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servido, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servidor. Así como no le asiste derecho ni acción para reclamar se le pagué la prima vacacional las mismas pues resulta incongruente que reclame derecho por las razones antes mencionadas en las que se desconoce fundamento. Agregando al mismo punto que al igual que los anteriores no le asiste derecho a el actor para reclamar que se tome como base la cantidad de 9.5 días de salario para determinar el derecho de la prima vacacional, en la inteligencia que la base que toma de la cláusula cuarta de los convenios celebrados entre la institución pública que representa el suscrito, el DIF Y COIAAPAT con los representantes sindicales son únicamente y exclusivos para el beneficio de trabajadores sindicalizados, tal como lo refiere la misma cláusula que invoca el actor y la novena de dicho contrato. e).- Se niega la procedencia y el pago del supuesto aguinaldo proporcional de cada año que el actor argumenta en tal punto que se contesta, pues como ya se mencionó en el punto anterior el actor solo laboro para la demandada solo Siete meses y no los años a los que hace referencia en su demanda inicial, por lo que con esto se observa nuevamente la mal fe del actor para que se le paguen derechos ajenos a la clase de trabajador que era el actor ya que nunca los laboro, para esta autoridad demandada como mala mente lo afirma. f) .- Carece de acción el actor para demandar el pago del importe de los días de descanso que supuestamente dice laboro y no le fueron cubiertos y que los mismos se deban de cubrir con un 200% y que el mismo se le pague tomando como base los diferentes salarios indicados, así como es carente de Derecho el actor para que se le paguen las prestaciones de su apartado (b) las que ya fueron controvertidos con anterioridad; enfatizando ante este Tribunal que es una exageración y de risa que el actor reclame el pago por haber trabajado todos los sábados y domingos sin excepción de uno solo de! último año supuestamente laborado, así como es una exageración y genera una expectativa falsa que el actor haya supuestamente trabajado todos los días festivos de! año que menciona en el punto que se contesta, así como falso es el manifiesto del actor al mencionar que también laboro los días que son de descanso y que están contemplados en los convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores de esta autoridad demandada, agregando que como ya se venido mencionando con

anterioridad el actor únicamente trabajo para la demandada solo 7(siete) meses y no los años que hacen referencia en el punto en cuestión, por lo que una vez con esto queda demostrado la mala fe del actor al exigir prestaciones que no le corresponden. g).- Se niega la procedencia y el pago de las prestaciones que refiere el actor y. las que desprenden del artículo Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio de! Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; en la inteligencia de que como el actor es de la clase de trabajador de los denominados de nula estabilidad en el empleo, lo aparta de pertenecer al sindicato de trabajadores al servicio de este. Ayuntamiento, trabajadores a los que abrazan tales constemos no refiere a condiciones generales de trabajo y en tal acontecer el actor, no es trabajador de base y mucho menos sindicalizado y le es falta de derecho y carece de acción para reclamar las prestaciones que perciben estos trabajadores. h).- Se niega la procedencia y el pago de la prima mensual en virtud de que no le asiste el derecho al actor por estar fuera del supuesto previsto en el artículo que invoca para redamar esta prestación, en la inteligencia que este derecho lo adquieren los trabajadores a partir de los cinco años trabajados, puesto como ya se avenido mencionando en anteriores puntos el actor nunca laboro para la demandada por más de cinco años ya que solo trabajo siete meses y por tal motivo el actor lo exime de dicha prestación. i).- Carece de acción y de derecho el actor para reclamar el reconocimiento de su salario y que supuestamente debe ser por la cantidad de \$300.00 y este se le pague tomando como base prestaciones que son única y exclusivamente para los trabajadores sindicalizados que realizaron estos convenios con la entidad pública que represento, así como el mismo actor lo afirma en tal punto que se contesta, causándome extrañeza como ya se ha venido reiterando en anteriores puntos que el demandante trate de hacer valer derechos que no son de su persona. j).- Carece de acción y derecho el actor para demandar el importe de reducciones que supuestamente se hicieron a su salario quincenal y que este se le pague a razón de la cantidad que hace referencia en el punto que se contesta. k).- Carece de acción y derecho el actor para demandar el pago del importe de los días sábados que falsamente dice que laboro y que reclame reiterativamente en su demanda que se contesta. l).- Carece de acción y derecho el actor para demandar el pago del importe de los días domingos que falsamente dice que laboro y que reclame reiterativamente en su demanda que se contesta. m).- Se niega la procedencia ya que al actor no le asiste el derecho de reclamar la prestación -que enuncia, ya que no corresponde a el suscrito .dicha obligación determinada para ser aplicada a trabajadores burocráticos, ni de base, ni eventuales y mucho menos cuando estos ya no laboran para la



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

entidad como lo es el actor. CONTESTACION A LOS HECHOS, AL MARCABA CON EL NÚMERO: 1.- Es totalmente cierto el hecho que se contesta pues como el mismo So manifiesta el actor entro a prestar sus servicios para la demandad en' la fecha que hace referencia, mediante un contrato como el mismo lo menciona en el punto que se contesta, agregando que lo hace y es contemplado como trabajador supernumerario de acurdo a las funciones que se desempeñó las cuales expresa en-sus mismos hechos. 2 - Es totalmente falso que el actor haya trabajado para la' demandada de lunes a domingo como malamente lo afirma, así como es falso que no se le haya respetado el horario de trabajo que se le asigno, pues siempre se le respeto el horario que le fue asignado, por lo que con esto una vez más se observa la mala fe del ador para ser tan reiterativo al reclamar prestaciones que ya han sido controvertidas en anteriores puntos. 3.- No es un hecho propio por lo que no es posible afirmar o negar, el mismo, agregando y suponiendo que sin conceder el actor haya trabajado haciendo las actividades que menciona en el inciso que se contesta lo hacen y es contemplado por la ley como trabajador de nula estabilidad en el empleo. 4.- Es parcialmente cierto el hecho que se contesta. 5.- Es totalmente cierto el hecho que se contesta toda vez que los trabajadores supernumerarios se les paga a las 13:00 horas cíclicamente los sábados, haciendo hincapié que siempre su pago es puntual y no como el actor Jo menciona hasta las 16:00 hrs.6.- Es totalmente falso pues todas y cada una de las prestaciones a este tipo de trabajador supernumerario se les paga lo que han trabajado los días sábados de cada semana, agregando que este hecho ya fue controvertido en el capítulo de las prestaciones de este escrito de contestación de demanda. 7.- No es un hecho propio por lo que es posible afirmar o negar el mismo. 8.- Es totalmente falso y como ya se mencionó en el punto número seis de hechos que se contesta a este tipo de trabajadores se les paga de manera puntual todos los sábados de cada semana cada lo que han trabajado. 9. - Es un hecho totalmente falso qué el actor exija e! reconocimiento de trabajador de base, pues si bien es cierto que el trabajo que el actor desempeño para la demandada fue de manera temporal adquiriendo la calidad de trabajador supernumerario desempeñando sus funciones en un puesto que no es de base y que en la actualidad se encuentra ocupado por otro trabajador supernumerario, en el supuesto sin conceder fuera el hecho de a ver laborado en el puesto en forma interrumpida por más de seis meses esto quiera decir que tenga derecho a ser considerado de base pues el alcance del artículo 9 (nueve) de la Ley Burocrática es claro y no prevé ningún beneficio de esa naturaleza para los empleados interinos, y en consecuencia para que un trabajador al servicio del estado que ha venido laborando en. una plaza determinada adquiriera el derecho

al otorgamiento de un nombramiento de base, es requisito indispensable, y necesario que esta se encuentre bacante en forma definitiva, pues de otra manera sería ilógico e imposible, física y materialmente; así pues, la ocupación interina y por un periodo prolongado en un puesto cuya titularidad corresponde a otro trabajador, aun cuando sea por el término de seis meses o más de forma interrumpida, no genera derecho a la basificación, ni coincide al derecho a la inamovilidad que establece el artículo en mención, por ello la acción intentada en esos términos debe considerarse improcedente. 10.- Es totalmente falso agregando que esté hecho ya fue controvertido en el inciso "m" del capítulo de las prestaciones de este escrito de contestación de demanda. 11.- Es totalmente falso el hecho que se contesta pues la verdad sabida es que al actor se le terminó el contrato para el que fue contratado. 12 - Es totalmente falso lo erguido por la parte actora en el punto que se contesta toda vez que todos los trabajadores supernumerarios como lo fue el actor en su debido momento perciben el mismo sueldo que el actor ganaba en su momento, no dejando atrás hacer mención que si el actor refiere y trata de comparar a los trabajadores sindicalizados que también trabajan en esa dirección es pertinente enfatizar que estos ocupan puestos diferentes al que ocupó el actor y por lógica tienen diferentes funciones laborales. 13.- No es un hecho propio por lo que es posible afirmar o negar el mismo. 14.- Es totalmente incongruente que el actor en el capítulo de hechos reclame prestaciones que no le corresponde puesto que estas son únicas y exclusivas para los trabajadores sindicalizados, eximiendo al actor de este derecho, agregando que esto hecho ya fue controvertido en el capítulo de las prestaciones de este escrito de contestación de demanda. En razón de lo contestado a los hechos de la demanda, niego que a la parte actora le asista el derecho que invoca, en virtud que en la especie no se adecúan los supuestos jurídicos invocados en las normas legales que cita, a favor del actor, la procedencia de las siguientes; EXCEPCIONES Y DEFENSAS 1.- LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, por parte del actor para demandar el pago de todas y cada una de las prestaciones que consigna en su escrito inicial de demanda, en virtud de que la Entidad Pública demandada siempre cumplió puntualmente con sus obligaciones patronales cuando el actor las generó y fueron procedentes; además por las razones y fundamentos que se expresan en este escrito de contestación de la demanda. 2.- LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD E INEPTO LIBELO, En virtud de que tanto las pretensiones del actor como los elementos de hechos en que pretende fundarlas, resultan ambiguos e imprecisos, ya que si bien es cierto el demandado cuenta con la carga procesal de referirse pormenorizadamente a todos y cada uno de los



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

puntos de la demanda, expresando con claridad los hechos en que funde sus defensas y excepciones, también lo es que el actor tiene la obligación de exponer en forma clara y precisa todas y cada una de las circunstancias de modo, tiempo, persona y lugar en que pudieran haber ocurrido los hechos en que pretende fundar su reclamación, a fin de que la demandada se encuentre en posibilidad de" controvertirla y pueda preparar y ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos, máximo que el contenido mismo de las acciones ejercitadas per la reclamante' resulta ambiguo, lo cual me coloca en estado de indefensión. 3.- LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN. Excepción que hago valer para delimitar la controversia a un año anterior a la fecha de presentación de la demanda, para todas aquellas prestaciones que reclama el actor, en términos del artículo 169 de la Ley Burocrática Estatal. 4.- LA EXCEPCION DE PASO.- Por lo que respecta a las prestaciones que llegaron a generar el actor en términos de la Ley Burocrática Estatal, le fueron cubiertas, acorde al contrato de trabajo por tiempo determinado.

- - - Así también se tuvo al tercero llamado a juicio **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** por conducto del C. LICENCIADO ALFONSO CAHVEZ RAMOS en su carácter Apoderado Especial dando contestación al escrito inicial de demanda, dentro del término que para tal efecto le concedió este Tribunal, manifestando lo siguiente:-----

- - - LIC. ***** , con el carácter de Apoderado del Instituto Mexicano del Seguro Social que acredito con el testimonio notarial número 156,019 pasado ante la fe del Notario Público No. 151 de esta demarcación Lie. Cecilio González Márquez, mismo que exhibo en copia certificada y copia simple para que previo cotejo de ésta última con la certificada, se agregue en autos la copia cotejada y me sea devuelta la copia certificada por serme necesaria para otros trámites; y señalando para oír notificaciones las oficinas de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima, ubicadas en la segunda planta del edificio que se encuentra en la calle Zaragoza número 62 esquina con Gabino Barreda de esta Ciudad de Colima, Colima y autorizando para que las reciban de manera personal o conjunta indistintamente a los CC. Licenciados Marcela Nieto Macías, Mario Villaseñor Castillejos, Carlos Alberto Ochoa Alcaraz, J. Jesús Salazar Herrera, Sara Gabriela Ortiz Villa, Juan Antonio Rivera Segura, María Guadalupe Castellanos Rodríguez, Francisco Castañeda Castrejón, Heriberto Michel Carriera, Sandra Adareli Zamora Castro, Ady Arisbeht Alcaraz Amezcua, Jassiel Isaías García Contreras, Ana Isabel Salazar Enciso y/o Edith Alejandra

Anguiano Palomera, respetuosamente comparezco y EXPONGO: Por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la demanda formulada por el C. ******, en contra de mi representado como tercero con interés, lo cual hago de la siguiente manera: A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS MEDIANTE EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: De la a) a la m).- Estas prestaciones expuestas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, ni se aceptan ni se niegan, ya que no resultan ser atribuibles ni propias a mi representado y se niegan únicamente en cuanto a cualquier perjuicio que le pudieran causar al Instituto que represento, ya que mi representada es totalmente ajena a dichas circunstancias, sin embargo manifiesto que debido a que el hoy actor no señala su número de seguridad social, ni cualquier otro dato que nos permita identificar su inscripción y movimientos afiliatorios en los sistemas informáticos de almacenamiento de tales datos, nos es imposible rendir un informe relativo a la situación afiliatoria del accionante. Por lo tanto, solicito a esta H. Junta para que requiera al hoy actor para que proporcione su número de seguridad social, o bien su RFC (Registro Federal de Contribuyentes) o su CURP (Clave Única de Registro Poblacional) esto con el fin de poder identificarlos en dicha base de datos, ya que el mismo presenta homonimias. En cuanto al llamamiento a Juicio que formula la parte actora, se señala que en el supuesto de que en el presente juicio se acredite la procedencia de las prestaciones reclamadas, sobre todo lo relacionado con la existencia de la relación laboral, así como el salario real percibido por el actor, al resolverse el presente asunto, en su caso, se debe condenar a quien resulte ser la parte patronal para que cumpla con sus obligaciones de patrón y regularice la situación afiliatoria del actor ante mi representado: esto de conformidad con las fracciones I y III del artículo 15 de la mencionada Ley de Seguridad Social, mismo que a continuación se reproduce: "Artículo 15. Los patrones están obligados a: I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto." Por lo tanto, al no reclamarse ninguna prestación principal a mi representado, en el momento procesal oportuno se le deberá absolver: solicitando desde este momento, copias certificadas del laudo que resulte de este juicio, para efecto que poder actuar, en su caso, como Organismo Fiscal Autónomo en los términos explicados en la tesis jurisprudencial transcrita en el apartado de excepciones del presente escrito. A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL DE



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

*DEMANDA SE PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: DEL 1 AL 14.- Con relación a estos puntos de hechos señalados por la parte actora en su demanda, se proceden a contestar conjuntamente, mismos que, ni se aceptan ni se niegan, ya que los mismos al igual que las prestaciones reclamadas por la accionante del presente juicio no resultan ser atribuibles ni propias a mi representado ya que mi representada es totalmente ajena a dichas circunstancias; sin embargo, manifiesto que debido a que el hoy actor no señala su número de seguridad social, ni cualquier otro dato que nos permita identificar su inscripción y movimientos afiliatorios en los sistemas informáticos de almacenamiento de tales datos, nos es imposible rendir un informe relativo a la situación afiliatoria del accionante. Por lo tanto, solicito a esta H. Junta para que requiera al hoy actor para que proporcione su número de seguridad social, o bien su RFC (Registro Federal de Contribuyentes) o su CURP (Clave Única de Registro Poblacional) esto con el fin de poder identificarlos en dicha base de datos, ya que el mismo presenta homonimias. Por lo anteriormente expuesto y fundado de ese H. Tribunal solicito: PRIMERO: Se me tenga dando contestación al escrito inicial de demanda interpuesta por el C. ***** en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, como tercero con interés, en los términos y condiciones que señalo en este escrito y se me tenga por acreditada la personalidad con la que promuevo, devolviéndoseme la copia certificada del poder notarial que exhibo y se anexe a los autos la copia cotejada del mismo, así mismo se me tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto, los mencionados al inicio de mi contestación. SEGUNDO.- Una vez agotadas todas las etapas del procedimiento se dicte laudo en el que se absuelva a mi representado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora. -----*

4.- Mediante acuerdo de fecha 09 (nueve) de Octubre del año 2013 (dos mil trece) a petición de la parte actora y en atención a lo que previene el Artículo 149 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, este Tribunal señaló día y hora para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, señalando para su desahogo **las 09:00 (nueve) horas del día 20 (veinte) de Enero del año 2014 (dos mil catorce).** ----- Mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de Octubre del año 2013 (dos mil

trece) se tuvo a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN COLIMA por conducto de su apoderado especial C. LICENCIADO JOSE DE JESUS ZABALZA LOPEZ dando contestación a las aclaraciones del escrito inicial de demanda. -----

- - - Siendo las 09:00 (nueve) horas del día 20 (veinte) de Enero del año 2014 (dos mil catorce), se declaró en forma abierta para llevar el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y ante la presencia del Magistrado Presidente, quien en uso de las facultades que la ley de la materia le confiere, inició con la fase conciliatoria entre las partes y vista la incomparecencia de la parte demandada se le tuvo por inconforme con todo arreglo que ponga fin al presente juicio. - - - - -

- - - En la continuación de la audiencia y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Burocrática Estatal, se concedió el uso de la voz a la parte actora para que ampliara o ratificara su escrito de demanda, manifestando por conducto de su Apoderado Especial el **LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ** lo siguiente:-

- - - *Que ratifico en todos sus términos el escrito inicial de demanda así como el escrito presentado con fecha 19 de septiembre del año 2013, por el cual se realizaron las precisiones solicitadas por este Tribunal.* -----

- - - Acto seguido se le concedió el uso de la voz a las partes demanda **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN COLIMA** para que ampliaran o ratificaran su escrito de contestación a la demanda y haciéndose constar no se encontraba presente ni persona alguna que legalmente lo representara no obstante de estar debidamente notificado. -----

- - - De igual forma se le concedió el uso de la voz al Tercero llamado a juicio **INSTITUO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para que ampliara o ratificará su contestación a la demanda, haciéndose constar que no se encontró presente ni persona alguna que lo representara, no obstante de estar oportunamente notificado. - - -

Siendo las 9:10 nueve horas con diez minutos se hizo contar



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

comparecía a la audiencia el C. LICENCIADO JOSE DE JESUS ZABALZA LOPEZ en su carácter de apoderado especial de la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA. -----

- - - Acto continuo y solicitando el uso de la voz la parte actora por medio de su apoderado especial la **LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ** y concediéndole el derecho con fundamento en el artículo 878 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia , hizo uso del **derecho de réplica manifestando lo siguiente:** -----

- - - *En este momento formulo replica en un escrito que consta de cuatro hojas que ratifico en todos sus términos y solicito a la Luz de la contradicción 47/2005-SS, se tenga por contestados en sentido afirmativo y por perdido el derecho de ofrecer pruebas sobre los hechos 1 a 14 de la demanda, así como de aquellos que se aclararon y ampliaron en el acta de fecha 19 de septiembre del año 2013 ya que bajo cualquier circunstancia, dice la tesis en cita que DEBE DARSE UNA CONTESTACIÓN PARTICULARIZADA DE ESTOS, por lo tanto se solicita se hagan efectivas las consecuencias de estar ante la presencia de una ausencia de contestación de los hechos de la demanda y de su aclaración y estando ante la ausencia de hechos controvertidos y establecida ya la Ltiis en este momento, la demanda patronal carece de derecho alguno para ofrecer pruebas.* -----

- - - Acto seguido se le concedió el uso de la voz a las partes codemandada para que hicieran uso de su derecho de **contraréplica** por conducto de su apoderado especial **LIENCIADO JOSE DE JESUS ZABALZA LOPEZ** quien manifestó lo siguiente: -----

- - - *Solicito sean desestimadas las manifestaciones hechas por la parte apoderada de actora, toda vez que contrario a como lo manifiesta la contestación se hizo de manera particularizada a cada uno de los puntos demandados,, de acuerdo con el numeral 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.* -----

- - - De igual forma se le concedió el uso de la voz al Tercero llamado a juicio **INSTITUO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para que hiciera uso de su derecho de contrarréplica, haciéndose constar que

no se encontró presente ni persona alguna que lo representara, no obstante de estar oportunamente notificado. - - - - -

- - - Siguiendo el desahogo de la audiencia de Ley, y de conformidad con el artículo 152 de la Ley Burocrática Estatal se declaró abierto el período de ofrecimiento de pruebas, en las que ambas partes ofrecieron y objetaron las que estimaron convenientes, reservándose el derecho este Tribunal de calificarlas, mismas que después de ser analizadas y estudiadas, fueron admitidas a la parte actora C.

*****. - - - - -

- - - 1.- **CONFESIONAL POR OFICIO** consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver el C. INGENIERO HECTOR RAUL VAZQUEZ MONTES, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, por lo que para estar en condiciones de lo anterior, se señalan las 09:00 horas del día 13 de enero de 2015 para que se lleve a cabo la calificación del pliego de posiciones que deberá exhibir el C. LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ en su carácter de apoderado especial del ACTOR DE nombre C. *****. 2.- Se admite la DOCUMENTAL PUBLICA No. 1.-, consistente en el INFORME solicitado, por lo que desde estos momentos se ordena se gire OFICIO al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) con domicilio en la calle Zaragoza esquina con Gabino Barreda en la Zona Centro de esta Ciudad de Colima, para que se sirva remitir a este Tribunal actuante un INFORME respecto del C. ***** , informando sobre las siguientes cuestiones: a).- Si se encuentra registrado como trabajador el C. ***** , subordinado de la persona moral H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA. b).- Que tipo y monto de salario o salarios reporto ante dicho Instituto el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, a favor del C. ***** , durante el periodo que estuvo laborando para la denominada patronal, expresando sus modificaciones salariales registradas por el patrón. c).- La fecha y hora exacta en que la patronal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, dio de baja como trabajador ante ese instituto al C. ***** , prueba que se tendrá desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde al momento de que tal INFORME se remitido por dicho Instituto y agregado a los presentes autos para que surta sus efectos legales respectivos.

3.” Se admite la DOCUMENTAL PUBLICA No. 2.-, consistente en el INFORME solicitado, por lo que desde estos momentos se ordena se gire OFICIO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.

A.D. 196/2019

al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT) con domicilio en la calle Venustiano Carranza No, 1360 en la Colonia Santa Bárbara en Colima, Col., para que se sirva remitir a este Tribunal actuante un informe respecto del C. *****; Informando sobre las siguientes cuestiones: a).- Si se encuentra registrado como trabajador e! C. *****; subordinado de la persona moral H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA. B).- Que tipo y monto de salario o salarios reporto ante dicho Instituto el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, a favor del C. *****; durante el Periodo que estuvo laborando para la denominada patronal, expresando sus modificaciones salariales registradas por el patrón. C.- La fecha y hora exacta en que la patronal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, dio de baja como trabajador ante ese Instituto a! C. *****; prueba que se tendrá desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde al momento de que tal INFORME se remitido por dicho Instituto y agregado a los presentes autos para que surta sus efectos legales respectivos. 4.- Se admite la DOCUMENTAL, consistente en :I).- Listas de raya, documentos que están en poder de la patronal demandada, con las que pretende acreditar en forma directa que desde su contratación del 1o de Noviembre del 2012, la patronal lo tenía incorporado a sus listas de raya con las que le pagaba su salario; III).-Constancia de recibo de pago de salarios hechos por e! patrón, documentos que están en poder de la patronal demandada, con los que pretende acreditar en forma directa que desde su contratación 1o de Noviembre del 2012, la patronal le cubría como salario los conceptos que la misma patronal determinaba y el actor firmaba de recibido; IV).- Controles de Asistencia que se llevan en el centro de trabajo, documentos que están en poder de la patronal demandada, con los que pretende acreditar en forma directa que desde su contratación 1o de Noviembre del 2012, y la patronal registraba tanto su horario de entrada y su permanencia en el trabajo conforme a sus órdenes, así como la hora de su salida; V).- Comprobantes de pago de Vacaciones del año 2009, 2010, 2011 y 2012 que existen y están en poder de la patronal demandada; VI).- Comprobantes de pago de Aguinaldo proporcional del año 2009, 2010, 2011 y 2012, documentos que existen y están en poder de la patronal demandada, con los que pretende acreditar que lo tenía incorporado a sus listas y comprobantes por esos conceptos; sin haberle cubierto el atinente proporcional 2009, 2010, 2011 y 2012; VII).- Comprobantes de pago de las primas de séptimos días laborados por el tiempo que duró su trabajo desde la fecha 1o de Noviembre de!

2012, con los que pretende acreditar que lo tenía incorporado a sus listas y comprobantes por esos conceptos, sin haberle cubierto el atinente al último año de trabajo; DOCUMENTOS que la PATRONAL tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio, de conformidad al artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que con fundamento en el artículo 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, señalándose /desde estos momentos, las 09:30 HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DEL 2015, para que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, exhiba los DOCUMENTOS de referencia, correspondientes al periodo a partir del día 1° de Noviembre del 2012 hasta el día 05 de Junio del año 2013, bajo el apercibimiento legal estipulado en el artículo 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que de no dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que pretenda acreditar la ofertante con tales documentos, salvo prueba en contrario, de igual la parte demandada deberá apearse para su respectiva exhibición de DOCUMENTALES al último párrafo del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Con respecto a los incisos II) y IX) dígamele que resultan improcedentes, toda vez que este tipo de DOCUMENTOS no es de los que contempla el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que deba conservar y exhibir en juicio. Así también, respecto del inciso VIH) en cuanto a las horas extras que hace referencia, también resulta improcedente ya que este tipo de documento no es de los que contempla el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deba conservar y exhibir en juicio. 5.- Se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas aquellas que le beneficien; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO. 8. Se admite la PRESUNCIONAL, consistente en todas aquellas que le beneficien; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO. 7.- Se admite la DOCUMENTAL, consistente en 44 (cuarenta y cuatro) copias fotostáticas certificadas por este H. Tribunal y referentes a los DOCUMENTOS que legitiman el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, siendo los siguientes: A) Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a fojas 100 a la 1104 de los presentes autos, consistente en una RELACIÓN DE PRESTACIONES de fecha 14 de Febrero del



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

año 1992, que perciben los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tecomán, en atención al artículo 6o transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio de! Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y suscrito por el C. FEDERICO GUDIÑO NOVOA, Presidente Municipal, LIC. JORGE MESINA VENTURA, Secretario del Ayuntamiento y el C. DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. B).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 105 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO conformado de 04 CLAUSULAS y de fecha 04 de Marzo del año 1993, celebrado por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. FEDERICO GUDIÑO NOVOA, Presidente Municipal, LIC. JORGE MESINA VENTURA, Secretario del Ayuntamiento y el C. DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA, Síndico Municipal y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCPIOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogadas por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que Se corresponda, al momento de dictar el LAUDO. C).- Su admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 106 a la 108 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO conformado de 07 CLAUSULAS y de fecha 30 de Octubre de! año 1993, celebrado por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN. COLIMA, representado por el C. FEDERICO GUDIÑO NOVOA, Presidente Municipal, LIC. JORGE MESINA VENTURA, Secretario del Ayuntamiento y el C. ING. SERGIO ENRIQUE GARCÍA SESIN, Oficial Mayor del Ayuntamiento y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, representado por el C. AUDEUNO FLORES JURADO, JOSE PUENTE OCPIOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada, por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. D).- Se admite la DOCUEMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 109 a la 119 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO GENERAL DE

PRESTACIONES que se conforma de 02 (dos) CLAUSULAS y 49 NUMERALES, de fecha 12 de Diciembre del año 1997, que perciben los trabajadores que pertenecen al SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y el DIF MUNICIPAL DE TECOMAN, COLIMA, en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, suscrito por una parte las Instituciones Públicas el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por la C. LICDA. MARÍA ELENA ESPINOSA RADILLO como Presidenta Municipal, el C. LIC. ROBERTO CALLEJA ANDRADE como Secretario deL Ayuntamiento, el C. LIC. ROBERTO NIETO CARRAZCO en su calidad de Sindico de! Ayuntamiento, la C. LICDA. MARÍA ELENA ESPINOZA RADILLO, por la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TECOMAN, COL., la C. YOLANDA ESPINOZA DE 1BAÑEZ como PRESIDENTA y la DRA. MARTHA GUILLERMINA GUTIÉRREZ GARCÍA, en su calidad de Directora, ambas por parte del SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. E).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 120 a la 122 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO de fecha 18 de Marzo de! año 1999. celebrado por las INSTITUCIONES PUBLICAS, por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. PROFR. GUSTAVO A. VAZQUEZ MONTES, Presidente Municipal, ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO, Síndico Municipal, C. LIC. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS como SECRETARIO y el C. LIC. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, el C. ARQ. BELARMINO CORDERO GÓMEZ, como Director General de La COMAPAT; la C. NORMA A. GALINDO DE VÁZQUEZ, como Presidenta del DiF y Voluntariado Municipal; y por La otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCHOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente de! Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO.F).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 123 y 128 de los



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

presentes autos, consistente en un CONVENIO que se conforma de 23 (veintitrés) CLAUSULAS de fecha 17 de Marzo de! año 2000. celebrado por las instituciones Públicas denominadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. PROFR. GUSTAVO A. VÁZQUEZ MONTES, Presidente Municipal, ING. ENRIQUE ALCO CER ACEVEDO Síndico Municipal, C. LIC. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS como SECRETARIO y el C. LIC. HUMBERTO ARCEO TRILLO, como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, el C. ARQ. BELARMINO CORDERO GÓMEZ, como Director General de la COMAPAT; la C. NORMA A. GALINDO DE VÁZQUEZ, como Presidenta del DiF y Voluntariado Municipal; y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCHOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO.G) Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 129 y 130 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO que se conforma de 03 (tres) CLAUSULAS, de fecha 14 de Diciembre del año 2000. celebrado por las instituciones Públicas denominadas H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. ING. ÓSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal, PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, Síndico Municipal C. LUIS ALBERTO GEMA ESPINDOLA como SECRETARIO y el C. PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, el C. ARQ. BELARMINO CORDERO GÓMEZ, como Director General de la COMAPAT; la C. YALILA GUADALUPE NOVELA DE AVALOS, como Presidenta del DIF y Voluntariado Municipal; y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCHOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. H).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 131 a la 133 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL Y DE PRESTACIONES que se conforma de 08 (ocho)

CLAUSULAS, de fecha 16 de Abril del año 2001. celebrado por las instituciones Públicas denominadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. ING. ÓSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal, PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, Síndico Municipal, C. LUIS ALBERTO GEMA ESPINDOLA como SECRETARIO, el C. CP. SERGIO CARRILLO GODINEZ como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, y el C.P. HECTOR FELIPE LUNA GARCIA, como Tesorero Municipal y el C. ARO. BELARMINO CORDERO GÓMEZ, como Director General de la COMAPAT; la C. YALILA GUADALUPE NOVELA DE AVALOS, como Presidenta de! DIF y Voluntariado Municipal; y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCHOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente de! Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. I).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 134 y 135 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO que se conforma de CLAUSULA ÚNICA, de fecha 11 de Abril del año 2003. celebrado por las Instituciones Públicas denominadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. ING. ÓSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal, PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, Síndico Municipal, C. LUIS ALBERTO GEMA ESPINDOLA como SECRETARIO y el C. CP. SERGIO CARRILLO GODINEZ como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, la C. YALILA GUADALUPE NOVELA DE AVALOS, Presidenta, la C. XÓCHITL GEORGINA OLIVO VELAZQUEZ Directora ambas del DIF y Voluntariado Municipal; el C. ING. GILDARDO ALVAREZ PULIDO, como Director General de la COMAPAT; y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES. AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCHOA, Secretario. de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. J).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 136 a 8a 138 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO que se conforma de 25 (veinticinco) CLAUSULAS, de fecha



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

19 de Septiembre del año 2003, celebrado por las Instituciones Públicas denominadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. ING. ÓSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal, PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, Síndico Municipal, C. LUIS ALBERTO GEMA ESPINDOLA como SECRETARIO y el C. CP. SERGIO CARRILLO GODINEZ como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, la C. YALILA GUADALUPE NOVELA DE AVALOS, Presidenta, la C. XÓCHITL GEORGINA OLIVO VELAZQUEZ Directora ambas del DIF y Voluntariado Municipal; el C. ING. GILDARDO ALVAREZ PULIDO, como Director General de la COMAPAT; y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, JOSE PUENTE OCHOA, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogadas por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. K).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 139 y 140 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL Y DE PRESTACIONES que se conforma de 09 (nueve) CLAUSULAS, de fecha 03 de Abril del año 2007, celebrado por las Instituciones Públicas denominadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. LIC. JUAN CARLOS PINTO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal. LIC. LUIS FERNANDO ALEJANDRO VARGAS CASAS, Síndico Municipal, C. LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO como SECRETARIO y el C. L.A.E. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA, como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, el C. ING. GILDARDO ALVAREZ PULIDO, como Director General de la COMAPAT; y la SRA. MAYRA CAVAZOS CEBALLOS, por parte de! Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tecomán, y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General; prueba que se tiene desahogadas por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. L).- Se admite la DOCUMENTAL en copia fotostática simple, visible a foja 141 y 142 de los presentes autos, consistente en un CONVENIO que se conforma de 05 (cinco) CLAUSULAS, de fecha 31 de Diciembre del año 2001. celebrado por una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. ¡NG. ÓSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO,

Presidente Municipal, PROFR. RUBÉN ORTEGA AGUILAR, Síndico Municipal, C. LUIS ALBERTO GEMA ESPINDOLA como SECRETARIO y el C. CP. SERGIO CARRILLO GODINEZ como OFICIAL MAYOR de tal Ayuntamiento, y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, representado por el C. AUDELINO FLORES JURADO como Secretario General, ALFREDO ROSAS VIRGEN, Secretario de Trabajos y Conflictos, C. JOSE PUENTE OCHOA, Secretario de Organización y el C. PROFR. MARCOS PEREZ VELA, Presidente del Comité de Vigilancia; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda, al momento de dictar el LAUDO. Con respecto al COTEJO solicitado por el Apoderado Especial de la parte ACTORA, en la Audiencia Trifásica de fecha 20 de Enero del año 2014, resulta procedente por lo que desde estos momentos, se COMISIONA al SECRETARIO ACTUARIO, adscrito a este Tribunal, para que preceda a desahogar tal COTEJO como MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO respecto de los CONVENIOS descritos bajo los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L) del numeral 11), exhibidos en copias fotostáticas simples, con sus originales que obra en este H. Tribunal actuante, debiendo levantar un acta circunstanciada y para tales efectos, se señalan las 10:00 HORAS DEL DIA 13 DE ENERO DEL AÑO 2015.

- 8.- No se admite ja DOCUMENTAL, consistente en copias certificadas de los convenios que contienen las diversas prestaciones que perciben los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento en su totalidad; por lo que, hágasele saber que resulta innecesaria ya que por el contenido que guarda tal probanza ya fue admitida bajo el numeral 07 del presente acuerdo, por otro lado tampoco resulta necesario el desahogo del cotejo ofertado de esta probanza ya que todas y cada una de las documentales ofertadas se encuentran exhibidas en copias certificadas como se desprende de la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal. Enseguida se admiten las PRUEBAS ADICIONALES, ofertadas por la parte ACTORA mediante escrito presentado con fecha 20 de Enero del año 2014, siendo las siguientes: 1.- Se admite la CONFESIONAL, consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver el C. HECTOR ARTURO AGUIRRE PACHECO, en su carácter de SUBDIRECTOR OPERATIVO de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, ahora bien, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ha estimado que en virtud de que la parte a cargo de quien se ofrece esta prueba se le considera como un alto funcionario Municipal y que la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, no dispone en forma clara como deberá desahogarse tal probanza cuando el



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.

A.D. 196/2019

*absolvente es alto funcionario, sin embargo, según el artículo 813, fracción IV, relativo a la prueba testimonial, sí lo refiere y en atención al principio general de derecho relativo a que donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición. Circunstancia que además se encuentra avalada tanto por los principios de economía y celeridad rectores de los procedimientos laborales, como por el mandato Constitucional que deriva de su artículo 17, del que la justicia debe ser pronta y expedita, en consecuencia es de concluirse que no se vulneran las normas del procedimiento al desahogarse la prueba confesional mediante oficio, razones por las cuales se admite la CONFESIONAL POR OFICIO, consistente en las posiciones que deberá absolver el C. HECTOR ARTURO AGUIRRE PACHECO, en su carácter de SUBDIRECTOR OPERATIVO de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, por lo que, para estar en condiciones de lo anterior, se señalan las 11:00 HORAS DEL DIA 13 DE ENERO DEL 2015, para que se lleve a cabo la calificación de! pliego de posiciones que deberá de exhibir el C. LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMÍREZ, en su carácter de Apoderado Especial del ACTOR de nombre C. *****.*

Una vez hecho lo anterior gírese atento OFICIO al SUBDIRECTOR OPERATIVO de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, en el que se inserten las posiciones calificadas de legales por este Tribunal, para que en vía de informe sean contestadas por el absolvente dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el OFICIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado afirmando o negando categóricamente los hechos, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue conveniente, será declarado CONFESO de las posiciones que sean calificadas de legales y procedentes. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con el Rubro de: DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL CUANDO EL ABSOLVENTE SEA ALTO FUNCIONARIO A JUICIO DE LA JUNTA. Si de las constancias del expediente laboral se advierte que la Junta ordenó el desahogo de la prueba confesional mediante oficio, porque a su juicio el absolvente de la misma, es alto funcionario, dicha determinación es legal; toda vez que aun cuando en el capítulo XII, sección segunda, de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la prueba confesional no existe precepto alguno que indique la forma en que debe desahogarse tal elemento de convicción, cuando el absolvente es alto funcionario, el artículo 813. Fracción IV, referente a la prueba testimonial, y en atención al principio general de derecho relativo a

que. donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición, es de concluirse que no se vulneran las normas del procedimiento al desahogarse la prueba confesional mediante oficio, si a juicio de la Junta, el absolvente es alto funcionario público". SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3947/96. Samuel Ramos Palacios. 30 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaba. Secretaria: Edna Lorena Hernández Granados. De igual forma tiene aplicación al caso concreto el criterio jurisprudencial con el rubro PRUEBA CONFESIONAL. PARA SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO, TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. En virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no prevé la forma y términos en que deba ofrecerse y desahogarse la prueba confesional que ofrezcan los contendientes, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son las que deben atenderse en los juicios burocráticos relativos, para tal fin. en razón de que el artículo 10 de la Ley Burocrática citada, establece que en lo no previsto por esa ley, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, en primer lugar, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 Constitucional' en segundo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y, en tercer lugar, la Ley Federal del Trabajo; empero, debido a que no se advierte que en las dos primeras fuentes supletorias exista alguna disposición que dé respuesta, al problema jurídico de que se trata, entonces, ninguna duda cabe que es en la normativa de la Ley Federal del Trabajo donde debe encontrarse la solución tanto para la propuesta como para la recepción de la mencionada prueba confesional. Luego, aunque el Código Obrero no contiene prevención acerca de cómo debe ofrecerse y desahogarse la confesional en el caso de que deba librarse exhorto por residir el absolvente fuera del lugar del juicio, o cuando la recepción deba hacerse por medio de oficio por ser el absolvente alto funcionario, por analogía, serán aplicables los preceptos que previenen el ofrecimiento y recepción de la testimonial, o sea, los arábigos 813, fracciones III y IV, y 790 de la propia ley laboral, que regulan casos semejantes, en observancia al principio general de derecho relativo a que, donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición. Lo anterior pone de manifiesto que al proponerse la confesional en las hipótesis supradichas, el oferente se encuentra constreñido a acompañar el pliego de posiciones, y de no hacerlo, la prueba deberá desecharse por no haberse acompañado con todos los elementos necesarios para su desahogo, como lo exige el artículo 780 de la. indicada Ley Federal del Trabajo, lo que



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

además se encuentra avalado tanto por los principios de economía y celeridad rectores de los procedimientos laborales, como por el mandato constitucional que deriva de su artículo 17, de que la justicia debe ser pronta y expedita". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 158/2009. Gerardo Portillo Gómez. 4 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Karina Isela Díaz Guzmán.2.- Se admite la CONFESIONAL, consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver el C. ALBERTO REYES LEPE, en su carácter de DIRECTOR de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, ahora bien, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ha estimado que en virtud de que la parte a cargo de quien se ofrece esta prueba se le considera como un alto funcionario Municipal y que la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, no dispone en forma clara como deberá desahogarse tal probanza cuando el absolvente es alto funcionario, sin embargo, según el artículo 813, fracción IV, relativo a. la prueba testimonial, sí lo refiere y en atención al principio general de derecho relativo a que donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición. Circunstancia que además se encuentra avalada tanto por los principios de economía y celeridad rectores de los procedimientos laborales, como por el mandato Constitucional que deriva de su artículo 17, del que la justicia debe ser pronta y expedita, en consecuencia es de concluirse que no se vulneran las normas del procedimiento al desahogarse la prueba confesional mediante oficio, razones por las cuales se admite la CONFESIONAL FQR OFICIAL, consistente en las posiciones que deberá absolver el C. ALBERTO REYES LEPE, en su carácter de DIRECTOR de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, por lo que, para estar en condiciones de lo anterior, se señalan las 11:30 HORAS DEL DIA 13 DE ENERO DEL 2015, para que se lleve a cabo la calificación del pliego de posiciones que deberá de exhibir el C. LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ, en su carácter de Apoderado Especial del ACTOR de nombre C. ***** . Una vez hecho lo anterior gírese atento OFICIO al DIRECTOR de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, en el que se inserten las posiciones calificadas de legales por este Tribunal, para que en vía de informe sean contestadas por el absolvente dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el OFICIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado

afirmando o negando categóricamente los hechos, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue conveniente, será declarado CONFESO de las posiciones que sean calificadas de legales y procedentes. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con el Rubro de: DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL CUANDO EL ABSOLVENTE SEA ALTO FUNCIONARIO A JUICIO DE LA JUNTA. Si de las constancias del expediente laboral se advierte que la Junta ordenó el desahogo de la prueba confesional mediante oficio, porque a su juicio el absolvente de la misma, es alto funcionario, dicha determinación es legal: toda vez que aun cuando en el capítulo XII, sección segunda, de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la prueba confesional no existe precepto alguno que indique la forma en que debe desahogarse tal elemento de convicción, cuando el absolvente es alto funcionario, el artículo 813, fracción TV, referente a la prueba testimonial, y en atención al principio general de derecho relativo a que, donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición, es de concluirse que no se vulneran las normas del procedimiento al desahogarse la prueba confesional mediante oficio, si a juicio de la Junta, el absolvente es alto funcionario público". SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3947/96. Samuel Ramos Palacios. 30 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaba. Secretaria: Edna Lorena Hernández Granados. De igual forma tiene aplicación al caso concreto el criterio jurisprudencial con el rubro: PRUEBA CONFESIONAL. PARA SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO, TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. En virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no prevé la forma y términos en que deba ofrecerse y desahogarse la prueba confesional que ofrezcan los contendientes, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son las que deben atenderse en los juicios burocráticos relativos, para tal fin. en razón de que el artículo 10 de la Ley Burocrática citada, establece que en lo no previsto por una ley. se aplicarán supletoriamente y, en su orden, en primer lugar, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 Constitucional, en segundo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y. en tercer lugar; la Ley Federal del Trabajo; empero, debido a que no se advierte que en las dos primeras fuentes supletorias exista alguna disposición que dé respuesta, al problema jurídico de que se trata, entonces, ninguna duda cabe que es en la normativa de la Ley Federal del Trabajo donde debe encontrarse la solución tanto para la propuesta como para la recepción de la mencionada prueba confesional. Luego,



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

aunque el Código Obrero no contiene prevención acerca de cómo debe ofrecerse y desahogarse la confesional en el caso de que deba librarse exhorto por residir el absolvente fuera del lugar del juicio, o cuando la recepción deba hacerse por medio de oficio por ser el absolvente alto funcionario, por analogía, serán aplicables los preceptos que previenen el ofrecimiento y recepción de la testimonial, o sea, los arábigos 813. fracciones III y IV, y 790 de la propia ley laboral, que regulan casos semejantes, en observancia al principio general de derecho relativo a que, donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición. Lo anterior pone de manifiesto que al proponerse la confesional en las hipótesis supradichas. el oferente se encuentra constreñido a acompañar el pliego de posiciones, y de no hacerlo, la prueba deberá desecharse por no haberse acompañado con todos los elementos necesarios para su desahogo, como lo exige el artículo 780 de la. indicada Ley Federal del Trabajo, lo que además se encuentra avalado tanto por los principios de economía y celeridad rectores de los procedimientos laborales, como por el mandato constitucional que deriva de su artículo 17. de que la justicia debe ser pronta y expedita". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 158/2009. Gerardo Portillo Gómez. 4 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Karina Isela Díaz Guzmán. 3.- Se admite la CONFESIONAL, consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver el C. HECTOR GARCÍA MEDINA, en su carácter de SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, ahora bien, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ha estimado que en virtud de que la parte a cargo de quien se ofrece esta prueba se le considera como un alto funcionario Municipal y que la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, no dispone en forma clara como deberá desahogarse tal probanza cuando el absolvente es alto funcionario, sin embargo, según el artículo 813, fracción IV, relativo a la prueba testimonial, sí lo refiere y en atención al principio general de derecho relativo a que donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición. Circunstancia que además se encuentra avalada tanto por los principios de economía y celeridad rectores de los procedimientos laborales, como por el mandato Constitucional que deriva de su artículo 17, de que la justicia debe ser pronta y expedita, en consecuencia es de concluirse que no se vulneran las normas del procedimiento al desahogarse la prueba confesional mediante oficio, razones por las cuales se admite la CONFESIONAL POR OFICIO, consistente en las posiciones que deberá absolver el C, HECTOR GARCIA MEDINA, en su carácter de SUBDIRECTOR de la DIRECCION DE

SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, por lo que: para estar en condiciones de lo anterior, se señalan las 11:30 HORAS DEL DIA 13 DE ENERO DEL 2015, para que se lleve a cabo la calificación del pliego de posiciones que deberá de exhibir el C. LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA RAMIREZ, en su carácter de Apoderado Especial de! ACTOR de nombre C. *****. Una vez hecho lo anterior gírese atento OFICIO al SUBDIRECTOR de la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, en el que se inserten las posiciones calificadas de legales por este Tribunal, para que en vía de informe sean contestadas por el absolvente dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el OFICIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado afirmando o negando categóricamente los hechos, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue conveniente, será declarado CONFESO de las posiciones que sean calificadas de legales y procedentes. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con el Rubro de: DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL CUANDO EL ABSOLVENTE SEA ALTO FUNCIONARIO A JUICIO DE LA JUNTA. Si de las constancias del expediente laboral se advierte que la Junta ordenó el desahogo de la prueba confesional mediante oficio, porque a su juicio el absolvente de la misma, es alto funcionario, dicha determinación es legal: toda vez que aun cuando en el capítulo XII, sección segunda, de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la prueba confesional no existe precepto alguno que indique la forma en que debe desahogarse tal elemento de convicción, cuando el absolvente es alto funcionario, el artículo 813. Fracción IV, referente a la prueba testimonial, y en atención al principio general de derecho relativo a que, donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición, es de concluirse que no se vulneran las normas del procedimiento al desahogarse la prueba confesional mediante oficio, si a juicio de la Junta, el absolvente es alto funcionario público". SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3947/96. Samuel Ramos Palacios. 30 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldarña. Secretaria: Edna Lorena Hernández Granados. De igual forma tiene aplicación al caso concreto el criterio jurisprudencial con el rubro: PRUEBA CONFESIONAL. PARA SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO, TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. En virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

de Jalisco y sus Municipios, no prevé la forma y términos en que deba ofrecerse y desahogarse la prueba confesional que ofrezcan los contendientes, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son las que deben atenderse en los juicios burocráticos relativos, para tal fin, en razón de que el artículo 10 de la Ley Burocrática citada, establece que en lo no previsto por esa ley, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, en primer lugar; los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 Constitucional, en segundo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y, en tercer lugar, la Ley Federal del Trabajo: empero, debido a que no se advierte que en las dos primeras fuentes supletorias exista alguna disposición que dé respuesta, al problema jurídico de que se trata, entonces, ninguna duda cabe que es en la normativa de la Ley Federal del Trabajo donde debe encontrarse la solución tanto para la propuesta como para la recepción de la mencionada prueba confesional. Luego, aunque el Código Obrero no contiene prevención acerca de cómo debe ofrecerse y desahogarse la confesional en el caso de que deba librarse exhorto por residir el absolvente fuera del lugar del juicio, o cuando la recepción deba hacerse por medio de oficio por ser el absolvente alto funcionario, por analogía, serán aplicables los preceptos que previenen el ofrecimiento y recepción de la testimonial, o sea. los arábigos 813, fracciones III y IV, y 790 de la propia ley laboral, que regulan casos semejantes, en observancia al principio general de derecho relativo a que, donde existe idéntica razón debe aplicarse igual disposición. Lo anterior pone de manifiesto que al proponerse la confesional en las hipótesis supradichas. el oferente se encuentra constreñido a acompañar el pliego de posiciones, y de no hacerlo, la prueba deberá desecharse por no haberse acompañado con todos los elementos necesarios para su desahogo, como lo exige el artículo 780 de la. indicada Ley Federal del Trabajo, lo que además se encuentra avalado tanto por los principios de economía y celeridad rectores de los procedimientos laborales, como por el mandato constitucional que deriva de su artículo 17. de que la justicia debe ser pronta y expedita". **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.** Amparo directo 158/2009. Gerardo Portillo Gómez. 4 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Karina Isela Díaz Guzmán.4,- Se admite la CONFESIONAL consistente en las posiciones que en forma personalísima y no por apoderado deberá de absolver ante este Tribunal' de Arbitraje y Escalafón, ubicado en Carlos C. Chávez No. 37 de la 4a Sección de Jardines Vista Hermosa de esta ciudad de Colima, a las 12:30 HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DEL 2015, a cargo del C. VICTOR MARTINEZ, en su carácter de EMPLEADO (PAGADOR) de la DIRECCION DE

SERVICIOS PUBLICOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, en el presente juicio, por lo que desde estos momentos, se comisiona al C. SECRETARIO ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que constituya en el domicilio que tiene señalado la DEMANDADA y proceda a notificar, citar y apercibir al absolvente de que en caso de incomparecencia sin causa justificada, el día y hora señalado, será declarado CONFESO de todas y cada una de las posiciones que le sean formuladas y calificadas de legales por este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. 5.- Se admite la TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones que en forma personal deberán rendir ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ubicada en la calle Carlos C. Chávez No. 37 de la 4a Sección de Jardines Vista Hermosa de esta ciudad de Colima, a las 13:30 HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DEL 2015, los TESTIGOS de nombre ***** con domicilio en la calle ***** , Colima, y el C. ***** , con domicilio en calle ***** Colima, siendo procedente la petición del oferente, de mandar citar a sus TESTIGOS, por conducto de este TRIBUNAL por no poder presentarlos, ya que estos le manifestaron “que solo asistirán a este tribunal si son citados con documento justificativo, y así puedan demostrar su inasistencia a sus respectivos trabajos” es por ello que con fundamento en el artículo 813 fracción II de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, se COMISIONA al SECRETARIO ACTUARIO, adscrito a este Tribunal, para que se traslade al domicilio respectivo de las TESTIGOS de referencia y proceda a NOTIFICARLOS Y CITARLOS para que comparezcan al desahogo de la AUDIENCIA TESTIMONIAL el día y hora que ha quedado señalado, apercibiéndolos de que en caso de incomparecencia sin justificación alguna, se harán uso de los medios de apremio para su presentación respectiva, de conformidad a al artículo 814 y 821 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley de la materia. 6.- No se admite la DOCUMENTAL, consistente en copia simples de las certificadas de los documentos que legitima el artículo SEXTO de la Ley de los Trabajadores al Servicio de! Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, por lo que, hágasele saber que resulta innecesaria ya que por el contenido que guarda tal probanza ya fue admitida bajo el número 07 del presente acuerdo, por otro lado tampoco resulta necesario el desahogo del cotejo ofertado de esta probanza ya que todas y cada una de las documentales ofertadas se encuentran exhibidas en copias certificadas como se desprende de la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este H.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

Tribunal 7.- Se admite la DOCUMENTAL en copias fotostáticas simples, visible a fojas 172 a la 190 de los presentes autos, consistentes en una RESOLUCIÓN DEFINITIVA (LAUDO) relativo al Expediente Laboral No. 01/2009 promovido por la C. CORINA VARGAS OCHOA en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA, dictada por este H. Tribunal actuante en cumplimiento del fallo protector constitucional concedido a ja quejosa en el Juicio de Amparo Directo No. 380/2010; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO De igual forma, resulta procedente la admisión y desahogo del COTEJO como MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO, ofertado por la parte ACTORA respecto de la probanza anterior, y para tales efectos señalan las 14:00 HORAS DEL DIA 13 DE ENERO DEL AÑO 2015, por lo que desde estos momentos se COMISIONA al SECRETARIO ACTUARIO adscrito a este H. Tribunal actuante, para que proceda a realizar el COTEJO de la probanza anterior, que obra exhibida en copia fotostática simple, cotejarlo con su original que se encuentra agregado en el Expediente Laboral No. 01/2009, radicado ante esta autoridad laboral burocrática, y una vez concluido el COTEJO proceda a levantar el ACTA CIRCUNSTANCIADA de lo actuado, dando cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO que fue ofrecido atento a lo dispuesto por la tercera fracción el artículo 807 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. 8.- Se admite la PRESUNC1QNAL, consistente en la presunción de certeza de un pago inferior al que paga la misma patronal de autos y demandada a sus trabajadores de base sindicalizados, conculcando en perjuicio del trabajador actor el principio A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO. 9.- Se admite la DOCUMENTAL en copias fotostáticas simples, y visible a fojas 153 a la 171 de los presentes autos, consistentes en una RESOLUCIÓN DEFINITIVA (LAUDO) relativo al Expediente Laboral No. 167/2008 promovido por el C. CESAR OMAR MADRIZ PEÑA, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA y dictada por este H. Tribunal actuante en cumplimiento del fallo protector constitucional concedido al quejoso en el Juicio de Amparo Directo No. 31/2011, prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO. De igual forma, resulta procedente la admisión y desahogo del COTEJO, como MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO, ofertado por la parte ACTORA respecto de la probanza anterior, y para tales efectos

señalan las 14:30 HORAS DEL DIA 13 DE ENERO DEL AÑO 2015, por lo que desde estos momentos se COMISIONA al SECRETARIO ACTUARIO adscrito a este H. Tribunal actuante, para que proceda a realizar el COTEJO de la probanza anterior, que obra exhibida en copia fotostática simple, cotejarlo con su original que se encuentra agregado en el Expediente Laboral No. 167/2008, radicado ante esta autoridad laboral burocrática, y una vez concluido el COTEJO proceda a levantar el ACTA CIRCUNSTANCIADA de lo actuado, dando cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO que fue ofrecido atento a lo dispuesto por la tercera fracción el artículo 807 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

10.- No se admite la DOCUMENTAL en copia certificada, consistente en un TALÓN DE CHEQUE No. 00301185, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a nombre del C. RAMON BABAS LOPEZ, con fecha 13 de Enero del año 2012, que avala la cantidad de \$4,186.44 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), por lo que, dígasele que como se desprende autos, no existe ningún TALÓN DE CHEQUE bajo el No. 00301185, y menos a favor de tal persona, no obstante de que obra agregada una DOCUMENTAL visible a foja 198 y 197 de los presentes autos, con datos idénticos como la fecha, Entidad Pública y cantidad como Importe Neto, no podemos determinar que se trata del DOCUMENTO que pretende ofertar el C. LICENCIADO VÍCTOR HUGO CALLEJA RAMÍREZ, en su carácter de Apoderado Especial del actor, por no existir efectivamente una identidad en su totalidad, toda vez que hay un No de Folio que lo hace ser distinto es decir, el No. 0030185; dadas las circunstancias resulta ser un medio de prueba que no fue ofrecido con todos los elementos necesarios para su desahogo, atento a lo dispuesto por el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Finalmente, por otro lado se admite la DOCUMENTAL en copia certificada, que obra agregada en autos, visible a fojas 196 y 197 de los presentes autos, consistente en un TALÓN DE CHEQUE bajo el No. 0030185, sin nombre y extendido por la Tesorería del Municipio de Tecomán, Colima, que contiene percepciones y deducciones, con un importe neto por la cantidad de \$4,186.44 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), dígasele a la parte actora, que se le tiene por exhibido tal cual obra agregada en los presentes autos, es decir en copia certificada; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO. Con respecto al COTEJO solicitado por el Apoderado Especial del actor, dígasele que resulta innecesario por ser una copia certificada.

11.- Se admite la DOCUMENTAL en



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.
Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

*copia certificada, visible a foja 191 a la 195 de los presentes autos, consistente en un ACTA DE AUDIENCIA de fecha 03 de Septiembre del año 2012, celebrada en este H. Tribunal actuante, en la que se desahogó la prueba TESTIMONIAL a cargo del C. ***** , respecto del Expediente Laboral No. 04/2012; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO. Con respecto al COTEJO solicitada por el Apoderado Especial del actor, dígasele que resulta innecesaria tal COTEJO, toda vez que tal DOCUMENTO visible a foja 191 a la 195 de los presentes autos, no fue objetado en cuanto a su autenticidad y contenido y máxime que ya se encuentra certificado. Con respecto a las objeciones que plantea el C. LICENCIADO JOSE DE JESUS ZABALZA LOPEZ en su carácter de Apoderado Especial de la DEMANDADA, para todas las probanzas aportadas por la parte ACTORA, dígasele que resultan improcedentes por no tener un enfoque jurídico en lo particular y no habiendo aportado prueba alguna para acreditarlas y no solo es el hecho de objetar por objetar, siendo aplicable el siguiente CRITERIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN bajo el RUBRO de: “ ” “ OBJECION DE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. No es el hecho de la objeción ni la forma y términos en que ésta se haga: lo determinante para que los Tribunales del Trabajo otorguen o nieguen valor probatorio a las pruebas ofrecidas por las partes, pues ello queda sujeto a que la prueba de que se trate sea la idónea para acreditar los extremos de la Litis planteada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 481/92. José Luis Arriaga Acuña. 18 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narvárez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez. Octava Época. Registro: 218255. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. X, Octubre de 1992. Materia(s): Laboral. Tesis: -----*

--- De los medios de convicción ofrecidos la parte DEMANDADA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA fueron admitidas las siguientes: -----

--- 1.- Se admite la CONFESIONAL consistente en las posiciones que en forma personalísima y no por apoderado deberá de absolver ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ubicado en Carios C. Chávez No. 37 de la 4a Sección de Jardines Vista Hermosa de esta ciudad de Colima, a las 09:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ENERO DEL 2015, a cargo del C. *** , en su carácter de ACTOR en el presente juicio, por lo que desde estos momentos, se**

comisiona al C. SECRETARIO ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que notifique, cite y aperciba al absolvente de que en caso de incomparecencia sin causa justificada, el día y hora señalado, será declarado CONFESO de todas y cada una de las posiciones que le sean formuladas y calificadas de legales por este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. 2.- Se admite la TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones que en forma personal deberán rendir ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ubicada en la calle Carlos C. Chávez No. 37 de la 4a Sección de Jardines Vista Hermosa de esta ciudad de Colima, a las 10:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ENERO DEL 2015, los TESTIGOS de nombre ***** con domicilio en la calle ***** Colima; y el C. ***** con domicilio en la calle ***** Colima; siendo procedente la petición del oferente, de mandar citar a sus TESTIGOS, por conducto de este TRIBUNAL por no poder presentarlos, ya que estos le manifestaron “que solo asistirán si son citados por la autoridad competente, con respectivo citatorio oficial para la justificación de falta en su actual empleo” es por ello que con fundamento en el artículo 813 fracción II de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, se COMISIONA al SECRETARIO ACTUARIO, adscrito a este Tribunal, para que se traslade al domicilio respectivo de las TESTIGOS de referencia y proceda a NOTIFICARLOS Y CITARLOS para que comparezcan ai desahogo de la AUDIENCIA TESTIMONIAL el día y hora que ha quedado señalado, apercibiéndolos de que en caso de incomparecencia sin justificación alguna, se harán uso de los medios de apremio para su presentación respectiva, de conformidad a al artículo 814 y 821 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley de la materia.

3.- Con respecto a la CONFESIONAL EXPRESA, ofertada por la parte DEMANDADA, consistente en lo manifestado por el actor en su escrito inicial de demanda específicamente en el punto numero 1 (uno) donde expresa: “ Con fecha 01 de noviembre de 2012, inicie a laborar, mediante un contrato verbal de trabajo en el Ayuntamiento de Tecomán, precisamente en el departamento de servicios públicos y dependientes de la oficina de parques y jardines....” dígasele al ofertante de esta PROBANZA que una vez analizado su ofrecimiento, se desprende que lo hace en forma muy general sin especificar a detalle el contenido de las mismas, y de esta forma solo constituyen aseveraciones siendo esto irregular, resultando así una simple apreciación de su parte, máxime que con independencia de que se haya o no ofrecido tal probanza por la PARTES de conformidad a! artículo 794 de la Ley Federa! del Trabajo de aplicación supletoria



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

a la Ley de la materia, una vez que se hayan desahogado la totalidad de las probanzas, este Tribunal actuante podrá tener elementos suficientes para determinar alguna CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTANEA de las manifestaciones que se viertan en las constancias y las actuaciones del presente juicio al momento de dictar el LAUDO, lo anterior tiene apoyo legal en el siguiente criterio de jurisprudencia bajo el RUBRO de: CONFESIÓN, REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE UNA, Las manifestaciones de las partes existentes en las actuaciones del juicio, para que constituyan una confesión, debe contener la afirmación clara de uno o varios hechos que perjudiquen a quien las externa, de suerte que las aseveraciones que, por su falta de claridad pueden ser interpretadas en uno u otro sentido, no pueden tenerse como verdaderas confesiones. AMPARO DIRECTO 107/90 Antonio Villanueva Pérez, 09 de mayo 1990, Unanimidad de voto. AMPARO DIRECTO 142/90, Jesús Chupare Garda, 21 de junio de 1990. Unanimidad de votos. AMPARO DIRECTO 332/90 Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Manufactura, S.A. de C.V. 16 DE ENERO DE 1991: Unanimidad de Votos. AMPARO DIRECTO 75/91, Compañía Hulera Euzkadi S.A... 15 de mayo 1991. Unanimidad de Votos. AMPARO DIRECTO 170/91. Francisco Huitado Oñiz y Otro, 11 de Septiembre de 1991. Unanimidad de Votos.

4.- Se admiten la DOCUMENTAL en copias certificadas, consistentes de las LISTAS DE RAYA DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO DE SERVICIOS PUBLICOS que se encuentra visibles a fojas 202 a la 309 de los presentes autos, y correspondientes del día 19 de Octubre del año 2012 al 12 de Abril del año 2013; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO respectivo. Con respecto a las objeciones que plantea el C. LICENCIADO VICTOR HUGO CALLEJA ANDRADE en su carácter de Apoderado Especial del ACTOR, dígasele que las mismas serán valoradas al momento de dictar el LAUDO que en derecho corresponda. 5.- Se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, descrita en el escrito de ofrecimiento de pruebas bajo el numeral 4, consistente en todo lo actuado en el presente expediente y lo que se siga actuando a lo futuro y que favorezca a los intereses jurídicos de su poderdante; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO respectivo. Con respecto a las objeciones que plantea el C. LICENCIADO VÍCTOR HUGO CALLEJA ANDRADE en su carácter de Apoderado Especial del ACTOR, dígasele que la objeción planteada referida a las probanzas bajo los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, estas resultan improcedentes por no tener un enfoque jurídico en lo particular y no habiendo aportado prueba alguna para acreditarlas

y no solo es el hecho de objetar por objetar, siendo aplicable el siguiente CRITERIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN bajo el RUBRO de: OBJECION DE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. No es el hecho de la objeción ni la forma y términos en que ésta se haga, lo determinante para que los Tribunales del Trabajo otorguen o nieguen valor probatorio a las pruebas ofrecidas por las partes, pues ello queda sujeto a que la prueba de que se trate sea la. Idónea para acreditar los extremos de la Litis planteada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 481/92. José Luis Amaga Acuña. 18 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez. Octava Época. Registro: 218255. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. X, Octubre de 1992. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 385.8.- Se admite la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, descrita en el escrito de ofrecimiento de pruebas bajo el numeral 5, consistente en que partiendo de hechos conocidos por medio de un proceso lógico-jurídico que concatene las pruebas aportadas, se llegue a otros desconocidos para establecer la verdad legal; prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza dándole en derecho el valor probatorio que le corresponda al momento de dictar el LAUDO respectivo. -----

- - - Haciéndose constar que el tercero llamado a juicio INSTITUO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL no estuvo presente ni persona alguna que legalmente lo representara no obstante de estar debidamente notificado. -----

- - - Concluida la recepción y desahogadas que fueron las pruebas admitidas, este Tribunal declaró abierto el período de alegatos y no habiendo ejercido ese derecho ninguna de las partes, y de conformidad a lo establecido por el artículo 155 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y 885 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes invocada, se declaró concluido el procedimiento, turnándose los autos para dar cumplimiento con los ordenamientos legales invocados, dictándose laudo con fecha 06 (seis) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) y elevado a categoría de laudo ejecutoriado el 17 (diecisiete) de Enero del Año 2019 (dos mil diecinueve) en el que se



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.

A.D. 196/2019

resolvió lo siguiente: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** La parte Actora C. ***** , probo parcialmente sus acciones hechas valer. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** A la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., le prosperaron parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer en el momento procesal oportuno. - - - - -

- - - **TERCERO.-** se **CONDENA** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN COLIMA a pagarle al C. ***** el pago de 66 días extras laborados del período comprendido del 01 de noviembre al 26 de diciembre de 2012 y del 03 de enero al 06 de febrero de 2013 al pago proporcional del aguinaldo 2012 y el aguinaldo proporcional del año 2013, así como el pago de los días sábados laborados por el tiempo que duró la relación laboral; prestaciones que ascienden a la cantidad de \$12,450.00 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), así como al entero de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 01 de Noviembre de 2012 al 06 de Febrero de 2013 período en que tuvo vigencia la relación laboral, para lo cual deberá notificarse VÍA OFICIO al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad administrativa para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades y atribuciones realicen la determinación de las contribuciones omitidas en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Se absuelve a la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., las prestaciones que le reclama en su escrito inicial de demanda el C. ***** , consistentes en: Indemnización, salarios caídos, igualación de salarios, domingos, días festivos, reducciones salariales, prima individual mensual, reconocimiento de salario, vacaciones y prima vacacional V, VI, VII, IX por no haberse acreditado la acción por la parte actora. - - - - -

- - - Inconforme la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN interpuso demanda de amparo directo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en Colima, quien le asignó el número de amparo 196/2019, habiendo sido emitido en su oportunidad procesal testimonio en el que se otorgó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso para los efectos siguientes: - - - - - **Para**

que este Tribunal responsable: -----

---1.- Deje insubsistente el laudo reclamado y .-----

--- 2.- Se dicte otra en el que se atienda a lo considerando en esa sentencia sobre la actualización de la figura jurídica de la caducidad y se resuelva lo que en derecho proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.-----

--- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en cumplimiento al fallo protector constitucional concedido al quejoso, dejó insubsistente el laudo dictado en el expediente laboral en que se actúa de fecha 06 (seis) de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) y elevado a categoría de laudo ejecutoriado el 17 (diecisiete) de Enero del Año 2019 (dos mil diecinueve). Poniéndose los autos en vía de ejecución, atento a lo previsto en los Artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor, para el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad federal, mismo que hoy se pronuncia.---

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I.- Este Tribunal es competente para tramitar el juicio en estudio y dictar laudo de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución Particular del Estado y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.-----

--- II.- La personalidad de las partes quedó demostrada en los autos que engrosan este expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley Burocrática Estatal.-----

--- III.- Analizados y estudiados los autos que conforman el expediente del presente proceso laboral, el Pleno de este Tribunal declara improcedente la acción que hace valer el C. ***** , por las consideraciones y fundamentos expuestos se advierte de actuaciones que con fecha 20 de Enero de dos mil catorce se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento de pruebas en el que este Tribunal se reservó el derecho de estudiar y calificar las pruebas



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

ofrecidas por las partes, siendo con fecha 11 de Noviembre del año 2014 que este Tribunal emitiera el acuerdo respectivo a la calificación de pruebas, lapso en el que se aprecia transcurrieron más de diez meses sin que el actor haya promovido impuso procesal alguno, por lo que al haber permanecido ese juicio laboral por falta de interés jurídico del actor, desde el 20 de Enero de dos mil catorce en que se celebró la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas al once de noviembre de dos mil catorce en que este Tribunal dictó el acuerdo de calificación de pruebas, transcurrieron más de diez meses sin que el actor haya promovido impuso procesal alguno, sirve de apoyo lo anterior la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto transcribe a continuación: - - - - -

- - - Época: Décima Época Registro: 2002463 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 156/2012 (10a.) Página: 822 **CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL. SE ACTUALIZA AUN CUANDO EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN RESPONSABLE SE RESERVE LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y HAYA TRANSCURRIDO UN PLAZO MAYOR DE 6 MESES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Del artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se advierte que la caducidad operará, cualquiera que sea el estado del proceso laboral, si en el plazo mayor de 6 meses no se efectúa un acto procesal o promoción alguna, salvo cuando esté pendiente:

a) El desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal; o, b) La recepción de informes o copias certificadas solicitados. En ese tenor, el hecho de que la autoridad se reserve la facultad para resolver sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas en el juicio laboral no es un impedimento legal para que se actualice la referida caducidad, toda vez que ello no impide que la parte interesada pueda promover ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón responsable a fin de que cumpla con la obligación de pronunciar la resolución respectiva, pues en ese supuesto subsiste el interés de las partes, en virtud de que en ese estado procesal aún no se han satisfecho sus pretensiones, lo cual las legitima para insistir en el dictado de la resolución correspondiente;

además de que dicho supuesto no se encuentra contemplado dentro de los que establece el precepto citado como excepciones para que se actualice dicha figura. -----

- - - Por tanto se insiste que dentro de ese lapso no presentó promoción alguna ***** para interrumpir la caducidad que establece el artículo 162 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que establece dos limitantes que impide que opere la misma cuando estén pendientes por desahogar diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, la segunda cuando se esté pendiente de recibirse informes o cuando se trata de copias certificadas que hayan sido solicitadas, y en ninguno de estos dos casos se encuentra la parte actora, estimando necesario transcribir el precepto legal antes mencionado que a la letra dice: -----

- - - **ARTICULO 162.** *La caducidad en el proceso se producirá cuando, cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción, durante un término mayor de seis meses, así sea con el fin de que se dicte el laudo. No operará la caducidad, aún cuando dicho término transcurra, por estar pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas. A petición de parte interesada o de oficio, el Tribunal declarará la caducidad cuando se estime consumada.*-----

- - - En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y siguiendo los lineamientos dictados en autos del juicio de amparo 196/2019 por el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en Colima y habiendo realizado este Tribunal un análisis de las actuaciones que lo conforman, con apoyo en el Artículo 162 de la ley burocrática estatal, es de declararse y se declara por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima la **CADUCIDAD** en el presente expediente laboral por estimarse consumado y como consecuencia se ordena el archivo del



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

mismo, tomando en consideración que entre la fecha en que se desahogó la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y el acuerdo “calificatorio” de pruebas transcurrieron nueve meses y veintiún días, luego si como se precisó, en el caso en concreto se dejó de promover en el lapso de seis meses, esta conducta omisa demuestra la falta de interés del actor, aún y cuando este Tribunal se reservó el derecho para resolver sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes del Juicio Laboral, ya que ello no impedía al actor a instar a este Tribunal a efecto de resolver lo conducente, pues se conservaba incólume su derecho a la que se administrara justicia, correlativo a su obligación de promover lo conducente hasta lograr el dictado del laudo respectivo, ya que no debe soslayarse que la actividad o intervención de las partes provoca la actuación de los Tribunales para decidir sobre los conflictos sometidos a su potestad, máxime que conforme a los artículo 142 y 148 de la Ley burocrática, los juicios de la naturaleza del cual deriva el acto reclamado proceden a petición de la parte interesada y encontrándose satisfechos los requisitos que prevé el artículo antes invocado, es de decretarse esta figura extintiva, sin que sea óbice que en su oportunidad no se haya hecho la declaratoria respectiva por parte de este Tribunal, como lo dispone la parte final del artículo 162 de la Ley de la materia, aunado a que cualquier promoción posterior a aquel término no la interrumpiría, ya que no es dable jurídicamente interrumpir lo que ya concluyó, resultando aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia publicada en la Página 41, tomo 157-162 sexta parte, fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Tribunal Colegiado del Sexto Circuito Séptima Época con el rubro de: - - - - -

--- CADUCIDAD DE LA ACCION EN MATERIA LABORAL. LA PRESENTACION DE UN ESCRITO NO LA INTERRUMPE CUANDO YA HA TRANSCURRIDO EL TERMINO LEGAL. *La presentación de un escrito en un juicio laboral, cuando ya ha transcurrido el término establecido por el artículo 726 de la Ley Federal del Trabajo anterior a la vigente, idéntica en su texto a la actual*

773 del propio ordenamiento, no interrumpe la caducidad, sin ser obstáculo que el escrito de referencia se encuentre pendiente de acordarse en el momento en el que el demandado acudió a la junta de Conciliación y Arbitraje a solicitar la declaración de caducidad atento a que no es dable jurídicamente interrumpir lo que ya concluyó. Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en revisión 1178/81. Ángel Corona García. 9 de Febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Gómez Mercado. Secretario: Octaviano Escandón Báez. - - - - -

- - - De igual forma es aplicable la tesis de jurisprudencia publicada en la Página 839, tomo III, Segunda Parte – II, Enero a Junio de 1989, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Instancia Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, Octava Época con el rubro de - - - - -

- - - TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CADUCIDAD, LAS PROMOCIONES POSTERIORES AL TERMINO DE LA, NO LA DEJAN SIN EFECTO.

Una vez transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo 138 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, y encontrándose satisfechos los demás requisitos que la propia norma prevé para que opere la caducidad, esta debe decretarse; empero, si oportunamente no se hace la declaratoria respectiva, las promociones posteriores a aquel término no lo pueden interrumpir, en tanto que, no puede suspenderse lo concluido y no es necesario para que se de tal figura extintiva, que esos seis meses sean inmediatos anteriores a la fecha en que se determina. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. Amparo Directo 140/88.- Margarita Paredes Romo y Coagravidos. 12 de Abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia III.T.J/18, publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época. Tomo VI, Diciembre de 1997, Pág. 640. - - - - -

- - - En adición a lo anterior cabe destacar que la sanción prevista en el artículo 162 de la Ley de la materia, no se transgrede el derecho



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

del acceso a la justicia, en razón de que los juicios no deben durar de manera indefinida, ya que ello constituye un problema para la administración de justicia y la afectación del orden social, al mantener un estado de inseguridad e incertidumbre a los intereses tanto económicos como morales que son materia de la contienda y a las relaciones jurídicas que son objeto de la Litis, en razón de que se den cumplir los plazos y términos que al efecto establece la Ley, encuentra apoyo lo anterior la tesis de jurisprudencia de rubro y contenido siguiente: - - - - -

- - - *Época: Décima Época Registro: 2002462 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a./J. 155/2012 (10a.) Página: 822 **CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL. EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** El citado precepto no es contrario al derecho a la administración de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que aquél es un derecho del gobernado para que se le imparta justicia en los términos y plazos fijados en las leyes, también lo es que es correlativo a la obligación consistente en que se sujete a los requisitos exigidos en las leyes procesales, porque la actividad jurisdiccional implica no sólo un quehacer del órgano judicial, sino también la obligación de los particulares de impulsar el procedimiento; de ahí que ante su falta de interés se produzca la caducidad en el proceso prevista en el citado artículo 138, pues de lo contrario quedaría al arbitrio de las partes establecer un juicio o ejercer un derecho y dejarlo inactivo o postergarlo indefinidamente, con perjuicio de terceros y de la propia administración de justicia. - - - - -*

- - - En mérito de lo antes expuesto, fundado y con apoyo en los Artículos 90 fracción VIII de la Constitución Particular del Estado, 132, 157 y 158 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como también en el Artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada, es de

resolverse y se . - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** El Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón resuelve y ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido. - - - - -

- - - **SEGUNDO:** Remítase mediante oficio a la autoridad federal H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO EN COLIMA, copia certificada del presente laudo a fin de que se tenga dando cumplimiento dando cumplimiento en tiempo y forma al Pleno de este Tribunal lo ordenado en autos del juicio de amparo 196/2019. - - - - -

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** - - - - -

- - - Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos de los presentes **CC. MAESTRO JOSE GERMAN IGLESIAS ORTIZ**, Magistrado Presidente, **LICENCIADA WENDY LISBETH GARCIA NAVA**, Magistrada Representante del Poder Judicial del Estado, **LICENCIADO JAVIER CORVERA ORTEGA**, Magistrado Representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, **LICENCIADO URIEL ALBERTO MORENO FLORES**, Magistrado Representante de los Ayuntamientos de la Entidad, y **C. LICENCIADO CARLOS PEREZ LEON**, Magistrado Representante de la Unión de Sindicatos, mismos que integran el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, quienes actúan con la **LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITAN CRUZ**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - -



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 074/2013

C. *****.

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMAN Y OTRO.
A.D. 196/2019

TAAE